

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Consejería de Economía, Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba. Anuncio de los Acuerdos suscritos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Convenio Colectivo del Aceite y sus Derivados de la Provincia de Córdoba

p. 5164

Consejería de Economía, Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba.- Anuncio de los Acuerdos suscritos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. (CECOSAM)

p. 5183

Consejería de Economía, Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba.- Anuncio de los Acuerdos suscritos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de UCODIOMAS, S.L.U

p. 5184

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público Plan Anual Normativo Provincial para el ejercicio 2018

p. 5187

Ayuntamiento de Córdoba

Rectificación de error Bases de la Convocatoria para la provisión definitiva 18 puestos de Jefe/a de Departamento del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

p. 5190

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 5/2017

p. 5190

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del servicio de Rehabilitación de Infraestructura de Edificio de usos múltiples con cafetería y anexos en Paseo Donantes de Sangre 2 de este municipio

p. 5191

Ayuntamiento de Monturque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante

p. 5191

Ayuntamiento de Palenciana

Anuncio del Ayuntamiento de Palenciana, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 9/2017

p. 5201

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público el Acuerdo relativo a la aprobación del Organigrama y Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y de sus Organismos Autónomos

p. 5201

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la aprobación definitiva de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2018

p. 5201

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la adjudicación de la concesión de uso privativo de espacio para instalación y explotación de un quiosco de churros, en la entrada de la estación de autobuses de esta localidad

p. 5206

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2018

p. 5206

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hace público Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en este municipio

p. 5207

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General, Suplemento de Crédito número PRE23/2017

p. 5218

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General, Crédito Extraordinario número PRE26/2017

p. 5218

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 951/2017. Citación para el 12 de marzo de 2018

p. 5218

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 100/2017. Notificación de Resolución

p. 5220

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 1059/2017. Citación para el 9 de enero de 2018

p. 5220

VIII. OTRAS ENTIDADES**Comunidad de Regantes. Villafranca de Córdoba (Córdoba)**

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba, por el que se hace público la apertura del plazo de cobro, en período voluntario, de los recibos correspondientes al precio definitivo del metro cúbico del agua del año 2017

p. 5221

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 4.544/2017

Convenio o Acuerdo: Industrias del Aceite
Expediente: 14/01/0201/2017
Fecha: 30/11/2017
Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Destinatario: Juan Luis Luque Barona
Código 14000265011982.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de las Industrias del Aceite y sus Derivados de la Provincia de Córdoba", y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En Córdoba, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 27 de octubre de 2017, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros que conforman la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Industrias del Aceite y sus derivados de la provincia de Córdoba, en las instalaciones de la Confederación de Empresarios de Córdoba situadas en Avda. del Gran Capitán, 12 de la ciudad de Córdoba.

Asistentes:**Parte Empresarial**

Por la Asociación Empresarial de Almazaras Industriales de la provincia de Córdoba (Acora): D^a. Macarena Sánchez del Águila y D. Blas Francisco Muñoz Relaño.

Asesor: D. Juan Luis Luque Barona.

Por la Asociación de Empresas Fabricantes y de Servicios de Córdoba (ASFACO): D. Francisco de Asís Chocán Domínguez.

Asesora: D^a. María José Rubio López.

Parte Social

Por U.G.T.: D. Jesús Romero Vacas, D. Antonio García Solís, D. Ángel Cuevas Álvarez y D. Rafael Cosano Urbano.

Asesores: D. Miguel Ángel Carrasco Pastor y D. Antonio R. Lo-

pera Ordóñez.

Por CCOO: D. Francisco Javier Lozano Cardeñosa y D. Juan Herencia Ruiz.

Asesores: D. Rafael Morales Lara y D. Clemente Revuelta Valero.

Abierta la sesión, ambas partes, manifiestan haber alcanzado un acuerdo y en base a la recíproca capacidad para negociar que ostentan, proceden a la firma del convenio colectivo del sector; para lo que alcanzan los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, el cual se adjunta a esta acta como anexo.

Segundo: Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del convenio que se acompaña, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero: facultar a D. Juan Luis Luque Barona para que presente telemáticamente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado.

Por la Asociación Empresarial de Almazaras Industriales de la Provincia de Córdoba, firma ilegible.

Por ASFACO: Firma ilegible.

Por CCOO: Firma ilegible.

Por UGT: Firma ilegible.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. AÑO 2015-2019**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente convenio tiene carácter provincial. Es de aplicación a todas las empresas cuya actividad principal sea la industria del aceite y sus derivados, en Córdoba y su provincia, incluidas las cooperativas y las almazaras agrícolas.

Se definen como actividades incluidas en este Convenio las siguientes:

- Almazaras.
- Extractoras.
- Envasadoras.
- Molturación.
- Desdobladoras.
- Transformación de grasas comestibles y grasas industriales.
- Hidrogenación.
- Oleínas, estearinas y ácidos grasos destilados.
- Cooperativas olivares y cooperativas envasadoras.
- Refinerías.
- Destilerías de glicerina.
- Fábricas de jabón.
- Almacenes o Delegaciones de aceites, grasas, jabones o detergentes.
- Estaciones de descarga de aceites a granel
- Exportadores de aceites
- Importadores de semillas y productos oleaginosos
- Aderezadores de aceituna
- Almacenistas de aceituna
- Envasadores de aceituna
- Exportadores de aceituna
- Minoristas exclusivos de aceites y jabones.

- Así como todas las actividades de aprovisionamiento, comercialización y transporte de dichos productos.

Como trabajadoras y trabajadores, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, serán todas y todos los que presten sus servicios profesionales en las industrias antes relacionadas, estando únicamente excluidos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección.

Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Entrando en vigor el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Los efectos económicos del convenio son aplicables a partir del 1 de enero de 2017.

Cualquiera de las partes, dentro del último mes de su vigencia, podrá solicitar la revisión o renovación del Convenio, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

Una vez denunciado en tiempo y forma las partes se comprometen a la nueva negociación a partir del momento de la finalización de la vigencia. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Artículo 3. Absorción y compensación

Las mejoras y remuneraciones económicas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas en cómputo anual, excepto el plus de transporte con las establecidas en éste, acomodándose los conceptos retributivos que se supriman a los de nueva creación.

Artículo 4. Garantías individuales

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que puedan entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional y otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los trabajadores o trabajadoras que anteriormente ocuparon los puestos de trabajo a que sean destinados.

Artículo 5. Vinculación y legislación supletoria

Las normas del presente Convenio se consideran en su conjunto más beneficiosas que las contenidas en las disposiciones legales vigentes.

El presente Convenio y los Anexos que en él se indican forman un todo orgánico e indivisible, que en tanto se encuentre vigente, será aplicable y aplicado en su totalidad, con exclusión de otros. Cualesquiera que fueran sus ámbitos de aplicación.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 6. Comisión Paritaria de control e interpretación

Para la interpretación y aplicación del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria.

Dicha Comisión Paritaria estará formada por tres representantes de los trabajadores y trabajadoras de las organizaciones firmantes del convenio en función de su porcentaje de representatividad sindical en el sector y tres representantes de la Empresa.

La competencia de esta comisión se extiende a todas las cuestiones que, en relación con la aplicación de este Convenio y durante su vigencia, pueden suscitarse y, singularmente, respecto a aquellas en las que el articulado le hace una remisión expresa.

Las discrepancias que se generen en el seno de la Comisión

Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán, en primera instancia, mediante el procedimiento de Conciliación-Mediación ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), para ello se redactará un «acta de disconformidad» firmada por las partes que, al menos, tendrán el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de las deliberaciones.
- Punto o puntos objeto del debate.
- Criterios de interpretación sustentados por cada una de las partes.
- Acreditación del agotamiento del trámite ante la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que el procedimiento de conciliación finalice sin avenencia entre las partes y se opte por su resolución en la vía de arbitraje, habrá de efectuarse de mutuo acuerdo la designación del árbitro o árbitros que deban dirimir la controversia, caso de rechazarse esta posibilidad quedará abierta, si procede, la instancia a la vía judicial.

Tanto el posible acuerdo que pueda alcanzarse en el procedimiento de conciliación-mediación, como alternativamente la resolución del arbitraje o de la autoridad judicial, deberá ser incorporado y aplicado por parte de la Comisión Paritaria durante la vigencia del Convenio, para lo cual se reunirá dicha comisión en el plazo máximo de 10 días desde la notificación del acuerdo o resolución, aplicando lo allí dispuesto en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde dicha reunión.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 7. Organización del trabajo

De acuerdo con las disposiciones en vigor, la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de las Empresas, pudiendo la misma adoptar los sistemas de racionalización, mecanización, organización y división de aquel que mejor se acomode a su desarrollo industrial y comercial.

Es facultad de la Dirección de las Empresas, de acuerdo con la legislación vigente y las condiciones acordadas en el presente Convenio, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo y la asignación de las tareas correspondientes a los mismos, sin discriminación ni menoscabo de la dignidad humana y profesional, todo ello previa información al Comité de Empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección de la empresa, antes de decidir, informará a los representantes de los trabajadores y trabajadoras sobre las siguientes cuestiones:

- Implantación, o revisión de sistemas de organización del trabajo en cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Establecimiento del horario de trabajo y distribución de la jornada anual.
- Modificación de la jornada o del horario, cuando ello suponga una modificación sustancial de carácter individual, a tenor de lo establecido en el artículo 41.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Traslados totales o parciales de las instalaciones.

Artículo 8. Plena ocupación

En aquellos casos en que no sea posible saturar la jornada completa del trabajador o trabajadora en el desempeño de su específica su función, la empresa sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador o trabajadora, podrá en cargarle otras tareas con el fin de conseguir la plena ocupación del personal con información al Comité de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal.

Cuando se trate de realizar funciones no correspondientes al Grupo Profesional, ello será posible cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención, con previa información al Comité de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal.

Artículo 9. Movilidad funcional

La movilidad funcional solamente podrá realizarse dentro del grupo profesional, desarrollado en artículo 17 del presente Convenio.

a) Trabajos de categoría superior:

Todo trabajador o trabajadora que realice trabajos de superior categoría durante cuatro meses consecutivos, o seis alternos al año y ocho durante dos años, tendrá derecho al salario correspondiente y a que se le reconozca la categoría superior en la que ha estado prestando su actividad, salvo que se trate de sustituir a trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Se considerará como día completo si se desempeña dicho trabajo durante el tiempo igual o superior a la mitad de la jornada laboral.

Cuando un trabajador o trabajadora realice trabajos de categoría superior se le abonará el salario real de dicha categoría superior, mientras ocupe dicho puesto.

b) Trabajo de categoría inferior:

La Dirección de la Empresa por perentoria e imprevisible necesidad y haciendo uso de las facultades de organización práctica de trabajo, podrá destinar al personal a realizar trabajos de categoría inferior sin merma alguna de sus retribución y comunicándolo a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Dicho destino será en todo caso de carácter transitorio, es decir mientras dure la situación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Dicho destino será en todo caso de carácter transitorio, es decir mientras se mantenga la causa técnica y/u organizativa que la motive.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

Capítulo III

Régimen del personal

Artículo 10. Contratación de trabajadores y trabajadoras

La contratación del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en cada momento, en la materia.

Las duraciones máximas del período de prueba serán las siguientes:

- Personal titulado: 6 meses.
- Resto de personal: 2 meses.

Artículo 11. Preavisos

El personal fijo y de temporada en tiempo de campaña, que desee cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta por escrito con las antelaciones mínimas siguientes:

- a. Personal Directivo, Técnicos Titulados y Tituladas y Maestro o Maestra Cocedor de Aceitunas: 3 meses.
- b. Personal Administrativo y Técnicos no titulados: 1 mes.
- c. Resto del personal: 15 días.

Artículo 12. Movilidad geográfica

El traslado de trabajadores o trabajadoras que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen y, en todo caso, se ajustará su procedimiento a lo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

La compensación por gastos, en el caso que el trabajador o trabajadora opte por el traslado, comprenderá lo siguiente:

- Los gastos de viaje del trabajador o trabajadora y su familia a la nueva residencia, así como los de manutención durante el mismo.
- Los gastos de traslado de los muebles y enseres de la familia.
- Un permiso retribuido de cuatro días.

Artículo 13. Contrato de relevo

Se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador o trabajadora que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo del 30 por 100 y un máximo del 77 por 100, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador o trabajadora hasta que cumpla la edad establecida con carácter general en el Sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, extinguiéndose la relación laboral al alcanzar la referida edad.

La incorporación del contrato de relevo constituye un valioso instrumento de rejuvenecimiento de las plantillas, a la vez que confiere una sustancial ventaja tanto para el trabajador o trabajadora afectado por la jubilación, como para la Seguridad Social e incluso para el propio empleo.

Para poder realizar este contrato, la empresa concertará simultáneamente un contrato de trabajo con otro trabajador o trabajadora en situación de desempleo, quedando obligada a mantener cubierta, como mínima, la jornada de trabajo sustituida hasta la fecha de jubilación prevista en el párrafo anterior.

El contrato de trabajo por el que se sustituye la jornada dejada vacante por el trabajador o trabajadora que reduce su jornada se denominará contrato de relevo, y tendrá las siguientes particularidades:

- a. La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al trabajador o trabajadora sustituido/a para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado.
- b. El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser. Como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador o trabajadora sustituido/a. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.
- c. El puesto de trabajo del trabajador o trabajadora relevista podrá ser el mismo del trabajador o trabajadora sustituido/a o uno similar, entendiéndose por tal, excepto en el caso del personal directivo, el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante lo expuesto, se estará a las disposiciones legales vigentes, en cada momento, en la materia.

Artículo 14. Pluriempleo

La Dirección de la Empresa y los/las Representantes de los/las Trabajadores y trabajadoras, estiman conveniente colaborar con la erradicación del pluriempleo en los siguientes términos:

Las empresas, se comprometen a que toda nueva contratación no suponga la práctica de pluriempleo, salvo contratos a tiempo parcial, siempre que en su totalidad no excedan de la jornada legal.

Artículo 15. Contratos de puesta a disposición

Las empresas acogidas a este Convenio sólo podrán realizar contratos de puesta a disposición, en los términos establecidos en la Ley 14/1994, de 1 de junio.

En todo caso, queda prohibida la celebración de este tipo de contrato, además de los supuestos referidos en el artículo 8 de la citada Ley, cuando se utilice para cubrir un puesto de trabajo fijo o permanente en la empresa usuaria.

Las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores y trabajadoras contratados/as a través de las Empresas de Trabajo Temporal, serán las mismas que haya establecidas internamente en la empresa usuaria.

Los trabajadores y trabajadoras contratados/as a través de este tipo de empresas que presten sus servicios en las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa de trabajo temporal, el 100% de la retribución establecida en el presente convenio para la categoría en que haya sido contratado o contratada.

Las empresas usuarias deberán entregar a los/las Representantes de los/las Trabajadores y trabajadoras copia de cada contrato que se realice de este tipo, suprimiendo aquellos datos que afecten a la intimidad de la persona: D.N.I. o C.I.F., domicilio, teléfono y estado civil.

Asimismo, las empresas usuarias deberán informar por escrito a los/las representantes de los/las trabajadores y trabajadoras sobre cada contrato de puesta a disposición y motivo de su utilización, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

Artículo 16. Subcontratas

Las partes acuerdan que la dirección de las empresas advertirá a las empresas subcontratadas de la rigurosa necesidad de cumplir las normas sobre jornada máxima legal de trabajo y horas extraordinarias. Asimismo en cuanto a las condiciones de seguridad y salud laboral de los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista serán las mismas que haya establecidas en la empresa principal.

Previamente al comienzo de los trabajos contratados, la empresa contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Relación de trabajadores y trabajadoras que van a realizar los trabajos.
- Fotocopia de los partes de alta en la Seguridad Social de los citados trabajadores y trabajadoras.
- Declaración firmada del titular de la empresa contratista en cuanto que los trabajadores y trabajadoras a su cargo han recibido la correspondiente formación en materia de seguridad e higiene, así como su compromiso de facilitarles todos los medios de prestación personal establecidos para su trabajo.
- Fotocopia de los correspondientes TC1 Y TC2, debidamente formalizados mientras dure el trabajo.
- La empresa informará mensualmente por escrito a los/las representantes de los/las trabajadores y trabajadoras sobre cada contrata y las condiciones de las mismas.

Artículo 17. Contratación y clasificación del personal

A) Por su permanencia

1. Contratos Indefinidos: son aquellos trabajadores y trabajadoras que realizan actividades que, por naturaleza, tiene carácter normal y permanente en las empresas.

2. Contrato Interinos: Son los/las trabajadores y trabajadoras que ingresan en las empresas expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador o trabajadora fijo o fija en situación de excedencia, Servicio Militar, enfermedad o situación análoga, que cesarán al reincorporarse el titular, sin derecho a indemnización alguna.

3. Contratos de duración determinada: Son aquellos/as trabaja-

dores y trabajadoras contratados o contratadas en atención a las circunstancias de temporalidad del empleo o al fomento del mismo por medio de regulación específica. Los contratos eventuales o de duración determinada que se detallan seguidamente en este punto bajo los apartados a); b); c) y d), en su conjunto, no podrán rebasar el 60% de la contratación total de la empresa, considerada siempre en cómputo anual.

3.1. Contratos por obra o servicio determinado

Estos contratos tienen por objeto la realización de obras o servicios determinados con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Las actividades, trabajos o tareas que puedan cubrirse con este tipo de contrato son:

- Montaje de instalaciones y su mantenimiento durante el tiempo que dure el período de garantía.
- Promoción de productos.
- Labores de Merchandising
- Realización de Pack promociones cruzadas.
- Instalaciones de proyectos informáticos.

3.2. Contratos eventuales por circunstancias de la producción

Serán contratos eventuales los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

Este tipo de contratación por circunstancias de la producción podrá acumular, en uno o varios contratos, una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los/las trabajadores y trabajadoras contratados y contratadas al amparo de esta modalidad de contratación tendrán derecho a percibir, a la finalización de la misma, una indemnización de dos días de salario por mes de trabajo.

3.3. Contrato a tiempo parcial

Este tipo de contrato se realizará cuando se presten servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual. Podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

Son trabajadores y trabajadoras de campaña o temporada los/las contratados o contratadas para actividades fijas de carácter periódico, teniendo a todos los efectos, el reconocimiento de trabajadores y trabajadoras fijos discontinuos con contrato a tiempo parcial de carácter indefinido, según el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Los/las trabajadores y trabajadoras que realicen estas actividades deberán ser llamados para prestar sus servicios en las sucesivas campañas, formándose con ellos una plantilla diferente a la de los/las trabajadores y trabajadoras fijos o fijas de la empresa. El llamamiento de este personal para la prestación de nuevos servicios se efectuará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría que fuera necesario para prestarlos.

La empresas comunicarán a los/las trabajadores y trabajadoras fijos y fijas discontinuos la fecha de incorporación en cada una de las campañas, y a tal efecto el trabajador y trabajadora señalará con la suficiente antelación el contacto al que debe dirigirse la notificación, caso de no ser el mismo de la campaña anterior.

Si al ser llamado el trabajador o trabajadora no se presenta en la fecha fijada, sin poder justificar la ausencia por las causas legalmente establecidas, causará baja en la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente en las disposiciones vigentes sobre la materia, aquellos trabajadores y trabajadoras fi-

jos o trabajadora discontinuos, que no fueran llamados a una campaña determinada por no existir trabajo de su especialidad o por menor volumen de la cosecha, no perderían su antigüedad en la plantilla y serán llamados en campañas sucesivas si fueren necesarios sus servicios.

Todos los/las trabajadores y trabajadoras con contratos de carácter eventual o de campaña percibirán al margen del salario y pluses establecidos en el presente Convenio, los incentivos económicos inherentes al puesto de trabajo que desempeñen, establecidos en distintas empresas del sector y siempre que éstos no sean de carácter personal.

3.4. Contratos formativos

Este tipo de contratos puede formalizarse mediante dos modalidades:

3.4.1. Contratos en Prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

Ningún trabajador o trabajadora podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

Si al término del contrato el trabajador o trabajadora continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

El periodo de prueba será de 2 meses para los titulados de grado medio y 3 para los de grado superior.

La duración del contrato será de 6 meses como mínimo y de 2 años como máximo. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a 2 años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, no pudiendo ser la duración de cada una de ellos inferior a 6 meses, ni superior a la duración total del contrato a los 2 años.

La retribución que percibirá el trabajador o trabajadora durante la duración del contrato no será inferior al un 70 y 90% del salario Convenio el 1.º y 2.º año respectivamente de su temporalidad.

Durante la vigencia del contrato, dichos trabajadores o trabajadoras en prácticas, no podrán ser destinados a profesiones o trabajos distintos para los que fueron contratados.

Si a la finalización de un contrato en prácticas en su periodo máximo, mantuviera en activo el puesto de trabajo objeto del contrato, en estos casos se recomienda a las empresas la vinculación del trabajador o trabajadora a dicho puesto de trabajo.

3.4.2. Contrato para la formación y el aprendizaje:

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad con-

tractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere la letra e)

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, será del setenta y cinco por ciento, durante el primer año, y el ochenta y cinco por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada má-

xima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación será del porcentaje aplicable al trabajo efectivo a la categoría de peón.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1.f).

4. Excedencias

En materia de excedencias se estará a lo regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Funcional

El personal de este Convenio se clasificará por razón de sus funciones, en los siguientes grupos profesionales:

1. Grupo de Dirección: Director o Directora, Subdirector o Subdirectora y Gerente.

2. Grupo de Técnicos y Mandos Intermedios: Ingeniero o Ingeniera Superior. Técnico de Grado Superior. Ingeniero o Ingeniera Técnico. Técnico de Grado Medio. Jefe o Jefa de Sección.

3. Grupo de Administrativos y Administrativas: Jefe o Jefa Administrativo o Administrativa de 1ª y 2ª o Gestores. Oficial Administrativo o Administrativa de 1ª y 2ª Auxiliar Administrativo o Administrativa. Cajero o Cajera. Telefonista. Ordenanza.

4. Grupo de Comerciales: Supervisor o supervisora. Vendedor o Vendedora y Promotor o Promotora.

5. Grupo de Laboratorio: Analista. Auxiliar.

6. Grupo de Producción y Sección de Mantenimiento: Encargado o encargada. Contra maestre. Maestro o Maestra de Oficio. Jefe o Jefa de Equipo. Oficial de 1ª, 2ª y 3ª Ayudante Especialista. Peón Ayudante. Peón. Portero o Portera. Limpieza. Conductor o Conductora Repartidor o Repartidora.

La movilidad funcional dentro de las empresas no tendrá más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Artículo 18. Trabajadores Fijos de Trabajos Discontinuos

El contrato de trabajo fijo discontinuo que tiene sustantividad propia dentro de las actividades que recoge el Ámbito de aplicación del Convenio del Aceite y sus derivados de la Provincia de Córdoba. A todos los efectos, es aquel por el que, aun no prestando servicios todos los días laborales al año, el trabajador es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios periodos de actividad estacional dentro del año natural.

Las campañas o llamamientos serán fijadas conforme a las necesidades productivas de la empresa. En este sentido se tendrá en cuenta que las campañas o llamamientos deberán fijarse, siempre que ello sea posible, de forma que al analizar el tiempo destinado a las mismas, la suma de días trabajados sean los suficientes, para que el trabajador fijo discontinuo pueda acogerse al desempleo en los términos que establezca la ley en esa materia.

Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador

fijo de trabajos discontinuos teniendo en cuenta la antigüedad dentro de cada categoría, tanto en la primera como en las sucesivas llamadas al trabajo que efectúen las empresas durante la vigencia del Convenio. Los ceses o interrupciones de las relaciones laborales de estos trabajadores fijos de trabajos discontinuos, se realizarán por orden inverso al de la llamada, de tal manera que los primeros en cesar serán los menos antiguos en los escalafones.

Sin embargo el trabajador fijo de trabajos discontinuos que demuestre su alta en Seguridad Social en otra empresa, no tendrá obligación a acudir al trabajo a ninguna de las llamadas que efectúe la empresa, mientras persista su situación de alta en la Seguridad Social de la otra empresa, pero si mantendrá siempre su antigüedad.

En cambio si se le diera de baja en la Seguridad Social en la empresa donde estuviere trabajando, solo podrá exigir su reincorporación, cuando dicha empresa efectúe la siguiente llamada y le corresponda por su número de escalafón tal reincorporación a la actividad de la empresa, manteniendo siempre su antigüedad. En todas estas situaciones el trabajador fijo de trabajos discontinuos conservará la totalidad de sus derechos en el escalafón a todos los efectos.

Para hacer efectivo lo desarrollado en los párrafos anteriores las empresas, junto con la Representación de los Trabajadores, confeccionaran un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos sobre la base de antigüedad de dichos trabajadores en las respectivas categorías profesionales según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 19. Escalafones

Dado que el llamamiento al trabajo de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos se efectuaran por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad según vaya imponiendo el volumen de actividad de las empresas, estas vienen obligadas a confeccionar un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos con especificación de las diferentes especialidades empleadas en la empresa, así como, el orden y número que le corresponda a cada trabajador fijo de trabajos discontinuos por rigurosa antigüedad dentro de dicha especialidad laboral.

Los escalafones estarán expuestos en el tablón de anuncios de cada empresa, como mínimo desde el primero de noviembre de cada año natural hasta el día 15 de dicho mes.

Durante todos el mes de noviembre los trabajadores fijos de trabajos discontinuos podrán reclamar mediante escrito ante la dirección de la empresa cualquier anomalía que le afecte a dañar sus legítimos derechos en el escalafón expuesto.

Contra el acuerdo denegatorio de la empresa o contra el silencio de ésta, el interesado podrá reclamar ante la jurisdicción laboral competente. Dicho silencio se producirá automáticamente el día 31 de diciembre de cada año natural, si en dicha fecha la empresa no hubiese contestado.

Artículo 20. Movimiento de escalafones

Cuando la sección de una especialidad dentro del escalafón de trabajadores fijos de trabajos discontinuos se encuentre totalmente empleada y la empresa precise de mayor cantidad de trabajadores fijos de trabajos discontinuos, tendrá que escogerlo necesariamente de entre los trabajadores fijos de trabajos discontinuos de cualquier otra especialidad que no se encuentre trabajando, siempre que dichos trabajadores dispongan de una experiencia y/o formación adecuada sobre el puesto de trabajo que vayan a desempeñar. En este caso concreto el orden para las preferencias de llamadas al trabajo será el de la rigurosa antigüedad en la empresa, independientemente de que los trabajadores fijos de

trabajos discontinuos llamados, como también los no llamados, por no corresponderle la llamada al ser menos antiguo en la empresa, mantengan todos sus derechos dentro de su especialidad. Se exceptúan los profesionales de oficios y los cerradores en máquinas que no sean totalmente automáticas.

Los trabajadores fijos discontinuos conservando todos sus derechos y todas sus remuneraciones podrán ser destinados a todas las labores de la actividad de las empresas, incluso los inferiores a su especialidad.

La realización de actividades de especialidad inferior no podrá nunca perjudicar al trabajador que las efectúe ni económica ni profesionalmente. Tampoco se podrá llevar a cabo actividades que represente vejación o denigración para el trabajador.

En estos supuestos sólo se podrá destinar trabajadores a otras labores de la actividad de la empresa, cuando no haya actividad en su puesto habitual de trabajo exceptuando a los profesionales de oficio.

Los trabajadores que, con carácter excepcional y por necesidades de la organización de la actividad productiva de la empresa, realicen trabajos de superior categoría, con independencia de percibir las retribuciones correspondientes a dicha categoría superior, mantendrán su número de orden de antigüedad para su llamamiento en las listas de la categoría o grupo profesional de origen. Si la situación de excepcionalidad a la que se refiere el párrafo anterior adquiriera la consideración de habitual y permanente, será de aplicación lo previsto en el convenio y el estatuto de los trabajadores en cuanto a ascensos.

Artículo 21. Trabajadores Eventuales y Temporales

Son trabajadores eventuales aquellos que vienen definidos en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.b), que son contratados para ciertos periodos de tiempo determinados y concretos, incluso para trabajos normales y permanentes en la empresa.

Son trabajadores temporales aquellos trabajadores que no están vinculados a la empresa con un contrato de trabajo fijo o fijo de trabajos discontinuos.

Hay que exceptuar de esto, a los profesionales de oficio y los cerradores en máquinas que no sean totalmente automáticas. Queda totalmente prohibido, contratar a trabajadores eventuales o temporales cuando no se haya llamado a la totalidad de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos, cualquiera que fuese la especialidad profesional de estos últimos.

Para la admisión del personal que se efectúe, se establece un periodo de prueba conforme se establece el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellos trabajadores que hayan tenido con anterioridad un contrato temporal o eventual, podrán ser transformados sus contratos en indefinidos, tanto en la modalidad de fijo indefinido ordinario como fijo discontinuo. De este modo las entidades que los transformen podrán acogerse a las ayudas que conceda la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 22. Ascensos

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando, así como los puestos de confianza, se cubrirán por libre designación de la empresa, procurando ésta, en la medida de lo posible, proveerlos con personal perteneciente a la plantilla. Las empresas quedan obligadas a entregar a los/las Representantes de sus Trabajadores y Trabajadoras, relación de los puestos de confianza, mando o autoridad existentes.

Los ascensos de personal de la empresa se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Laboral para establecer y calificar las pruebas de aptitud, se constituye en las empresas de más de 25

trabajadores y trabajadoras un Comité de Ascensos integrado por tres miembros, uno de los cuales será designado por los Representantes de los/las Trabajadores y trabajadoras y que actuará como Secretario o Secretaria.

Las empresas con menos de 25 trabajadores y trabajadoras, comunicarán a los/las representantes de éstos y estas la celebración de la correspondiente prueba de aptitud con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 23. Formación profesional

Convencidas las partes de que la formación profesional es el instrumento más eficaz en orden a la formación y bienestar de los/las trabajadores y trabajadoras, y un elemento muy positivo a tener en cuenta, buscando la optimización del mayor grado de productividad, las empresas del sector ratifican su propósito de fomentar especialmente por sí mismas la acción formativa de los trabajadores y trabajadoras, a través de cursos de capacitación y divulgación de nuevas tecnologías que supongan una superior eficacia y conocimientos de las labores que se desarrollan específicamente en cada empresa.

Para ello las empresas elaborarán un calendario de cursos anuales de reciclaje, conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal. A tales efectos, se nombrará una Comisión Paritaria que será la encargada de elaborar definitivamente el citado plan de formación anual, si bien, la Dirección de la Empresa se reserva la facultad de decidir cuales de los cursos programados serán los que se llevan a efecto. De acuerdo con dicha filosofía, los trabajadores y trabajadoras que sean requeridos por la Dirección de la empresa, habiendo sido negociada su selección previamente con los Representantes de los/las Trabajadores y Trabajadoras, participarán en cuantos cursos se convoquen tendentes a mejorar sus conocimientos técnicos-prácticos para determinadas tecnologías.

Asimismo, las empresas asumen el compromiso, junto al Comité de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal, de realizar con medios propios o ajenos, un estudio sobre los cursos de mayor necesidad y que se consideren prioritarios, así como las posibilidades de obtener subvenciones del INEM, u organismos correspondiente, para se desarrollo y realización.

Capítulo IV

Jornada, vacaciones y licencias retribuidas

Artículo 24. Jornada laboral

La jornada de trabajo para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 será de 1752 horas en cómputo anual. No obstante, para aquellos colectivos o empresas que tengan establecida o pactada una jornada inferior a la aquí contemplada se les respetará la que en este momento tengan establecida.

En cuanto a la distribución de la jornada se estará en cada momento a lo dispuesto por la normativa laboral vigente.

Artículo 25. Calendario laboral

Anualmente, el calendario laboral será establecido por las empresas, previo conocimiento de la representación de los/las trabajadores y trabajadoras.

a) La jornada laboral para los tres primeros días laborales de Feria o Fiestas principales de cada localidad, queda establecida en jornada continuada de cuatro horas y los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como jornada de descanso retribuyéndose a todos los efectos como días efectivos de trabajo, sin que los trabajadores y trabajadoras afectados tengan que recuperar tiempo alguno.

b) Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse en periodo mínimo de descanso durante la misma de 20 minutos de duración. Este pe-

río de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

c) Las empresas afectadas por el presente Convenio implantarán la jornada intensiva durante los meses de verano del 1 de junio al 15 de septiembre para los trabajos que se desarrollen en un único turno diario, a excepción de la red comercial, sin perjuicio de que continúen observándola aquellas que la tuvieran ya establecidas, y en sus propias condiciones. La jornada intensiva que se implante durante el período estival, para aquellos puestos de trabajo que se desarrollen en un único turno y horario diurno deberá realizarse, debido a las condiciones climatológicas de la época, en un horario que no exceda su finalización de las 15 horas y 30 minutos.

Artículo 26. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre las 1.752 horas en el año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Al margen de la referencia al cómputo anual, del párrafo anterior, las partes convienen darle el tratamiento o consideración de horas extras a todas las que excedan de la jornada ordinaria de 8 horas de duración o, en su caso, todas las trabajadas excepcionalmente por encima de 9 diarias, cuando ésta haya sido el acuerdo en aquellas empresas que hayan pactado otro régimen de jornada, al amparo de lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio. Con el objetivo de dificultar en lo posible la realización de las horas extraordinarias habituales, y consecuentemente la creación del mayor empleo posible, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- El número de horas extraordinarias, no pudiendo ser superior a 80 horas, se pueden realizar durante el año, siendo compensadas económicamente, o en descanso, en los términos que se indica más adelante.

- El descanso generado se disfrutará de forma prioritaria junto con las vacaciones de verano, para aquellas horas que se generen durante el primer semestre de cada año y junto con las vacaciones de Navidad/Año Nuevo para el caso de las generadas en el segundo semestre del año. No obstante, queda abierta la posibilidad de su disfrute de modo excepcional en período distinto, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Las horas extraordinarias del párrafo anterior que compensan por tiempo de descanso en la proporción de 1 hora trabajada por 1,75 de descanso, teniendo en cuenta que los días de descanso compensatorio que se puedan producir por este concepto, se abonarán como si se hubiese trabajado a todos los efectos.

La determinación de las fechas de descansos será de acuerdo entre trabajador y empresa, con la asistencia de los/las Representantes de los/las Trabajadores y Trabajadoras. Las empresas que vienen abonando el tiempo de bocadillo, no será compensado por tiempo de descanso.

Las empresas entregarán mensualmente al Comité de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal, una relación de las horas extras realizadas por los distintos departamentos de la empresa, así como sus causas.

En los supuestos que, debido a circunstancias excepcionales, las horas de exceso sobre la jornada ordinaria se tengan que abonar económicamente, se hará aplicándoles la siguiente fórmula:

$$(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad} + \text{Beneficios})$$

$$\text{-----} + 75\%$$

$$1.752$$

Las horas de trabajo realizadas en los 14 festivos, se compensarán por tiempo de descanso a 1,75 horas o aplicando la fórmula económica que aparece en este artículo. Tendrá la misma con-

sideración los festivos que coincidan con el descanso semanal del colectivo del 4.º y 5.º turno.

Artículo 27. Vacaciones

Todos los/las trabajadores y trabajadoras afectados/as por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones de 23 días laborables.

No obstante, a niveles inferiores, es decir, a nivel de empresa, se podrán pactar que las vacaciones anuales sean fraccionadas. En todo caso se disfrutarán 11 días laborables de vacaciones, en el período comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones para todo el personal de la plantilla se fijará a lo largo de todo el año, de común acuerdo entre empresa y la representación legal de los/las trabajadores y trabajadoras. En el primer trimestre del año quedará fijado el referido calendario de vacaciones.

La retribución de este período vacacional estará compuesta por los siguientes conceptos económicos: Sueldo Base, Antigüedad, Beneficios y Bolsa de Vacaciones de 267,45 euros en el ejercicio 2017, 271,46 euros en el ejercicio 2018 y 275,54 euros en el ejercicio 2019.

Artículo 28. Permisos retribuidos

Los/las trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos y cobrarán la totalidad de los conceptos económicos pactados en el presente Convenio, notificando a la empresa con la antelación posible, en la duración y supuestos siguientes:

- a) Por traslado de domicilio: 2 días.
 - b) Por fallecimiento de cónyuge, abuelos, abuelas, padres, madres, hijos, hijas, nietos, nietas, hermanos, hermanas y padres políticos o madres políticas: 3 días, en todo caso uno de ellos será hábil.
 - c) Por enfermedad grave o cuando exista hospitalización o intervención quirúrgica de padres, madres, padres políticos, madres políticas, hijos, hijas, cónyuge, hermanos, hermanas, hermanos políticos, hermanas políticas, abuelos, abuelas, nietos y nietas: 2 días.
 - d) Por nacimiento de hijos e hijas: 2 días, al menos uno de ellos sería hábil.
 - e) Por fallecimiento de tíos, tías, sobrinos y sobrinas: 1 día, cuando el funeral sea en día laborable.
 - f) Por fallecimiento de hermanos políticos o hermanas políticas: 2 días. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora necesitase realizar un desplazamiento al efecto el permiso se ampliará a 2 días más.
 - g) Por matrimonio de hijos, hijas, hermanos, hermanas, hermanos políticos o hermanas políticas: 1 día, precisamente el día de la celebración.
 - h) Por Primera Comunión de un hijo o hija: 1 día, precisamente el día de la celebración.
 - i) Al contraer matrimonio: 15 días.
 - j) Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico, entendiéndose por tiempo necesario el utilizado imprescindiblemente en el desplazamiento desde el puesto de trabajo a la consulta y viceversa, así como el tiempo de permanencia en la misma.
- El Trabajador o Trabajadora tendrá la obligación de comunicar al empresario la hora de la cita médica.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
 - l) En el caso de familiares de 1.º grado de consanguinidad, menor de 14 y mayor de 65 años, se concederá un permiso para visitar al médico siempre que el trabajador o trabajadora acredite ser la única persona de quién depende el/la familiar y la cita se produzca en horario laboral. Este permiso se limitará a 3 veces al

año.

Para los apartados b), c), d) y e), en el supuesto de que el trabajador o trabajadora necesitare realizar un desplazamiento al efecto, el permiso se ampliará hasta 3 días más.

Finalmente estos permisos no han tenido ni tendrán, la condición de acumulables, compensables ni recuperables.

Capítulo V

Condiciones económicas

Artículo 29. Estructura salarial

Está constituida por los conceptos que a continuación se relacionan:

Personales:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Pagas Extras.
- Plus de Asistencia.
- Beneficios.

Percepciones de puesto de trabajo:

- Turnicidad.
- Plus de 4.º turno.
- Mantenimiento.
- Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
- Nocturnidad.
- Quebranto de moneda.

Los complementos de puesto de trabajo no son consolidables.

Artículo 30. Conceptos retributivos y forma de aplicación

1. Sueldo Base. Para todas las categorías, será el indicado en las tablas salariales reflejadas en Anexo nº 1 que, como parte integrante del mismo, se acompaña.

2. Complementos personales:

Antigüedad.

Los/las trabajadores y trabajadoras que se incorporen como fijos/fijas comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos bienios al 2%, un primer quinquenio al 3% y un segundo quinquenio al 5%, de las cuantías que más adelante se expresan (calculadas sobre el salario base). Los trabajadores/as que estuvieran activos en la empresa en el momento de la firma del presente convenio consolidaran el tramo en curso, y si es superior al sistema pactado por el presente convenio quedará congelado.

Los/las trabajadores y trabajadoras de temporada disfrutarán de igual beneficio, si bien, para el reconocimiento de cada bienio deberán haber prestado 730 días naturales de cotización y para el de cada quinquenio 1.825 días, en ambos casos en la misma empresa.

La antigüedad de los/las trabajadores y trabajadoras que causen alta en las empresas, empezará a contarse (sin discriminación de edad) desde la fecha de ingreso.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El/la trabajador o trabajadora que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos. Del mismo modo, los/las trabajadores y trabajadoras de temporada perderán el complemento personal de antigüedad que tuvieran reconocido en la empresa en que prestaron servicios, si al ser llamados para la realización de los trabajos de una nueva campaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, no se presentaron.

Pagas Extras.

Para el personal que se rige por el presente Convenio, se establecen tres pagas extraordinarias de 30 días cada una de ellas correspondientes a Navidad, julio y feria o fiesta principal de la localidad, abonables los días 15 de diciembre, 15 de junio y 3 días antes de la feria o fiesta principal.

Aquellas empresas vinculadas a este Convenio, que así lo decidan, podrán prorratear las pagas extras en doce mensualidades.

Las pagas extraordinarias correspondientes a Navidad y Julio se percibirán con el Salario Base, Antigüedad, Beneficios más 44,80 euros por cada una de ellas en el ejercicio 2017, más 45,47 euros por cada una de ellas en el ejercicio 2018, y más 46,16 euros por cada una de ellas en el ejercicio 2019.

En el año 2017, 2018 y 2019 la paga extraordinaria correspondiente a feria o fiesta principal de la localidad se percibirá con el Salario Base exclusivamente.

Plus de Asistencia.

Independientemente de todos los conceptos retributivos, anteriormente indicados y con el fin de conseguir aumentos de productividad, disminución del absentismo y la plena ocupación conforme a lo establecido en el artículo, se establece el abono de este plus en las cuantías que se indican en la tabla salarial anexa a este Convenio. Su pago se realizará a razón de 23 unidades/día en cada mes y durante once meses del año.

Beneficios.

Todos los/las trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, percibir un plus de 62,98 euros mensuales, o de 2,09 euros diarios en el ejercicio 2017, más el 10% de su respectivo complemento personal de antigüedad, devengado conforme a lo establecido en el presente artículo.

Todos los/las trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, percibir un plus de 63,92 euros mensuales, o de 2,13 euros diarios en el ejercicio 2018, más el 10% de su respectivo complemento personal de antigüedad, devengado conforme a lo establecido en el presente artículo.

Todos los/las trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio, percibir un plus de 64,87 euros mensuales, o de 2,16 euros diarios en el ejercicio 2019, más el 10% de su respectivo complemento personal de antigüedad, devengado conforme a lo establecido en el presente artículo.

3. Complementos de puesto de trabajo:

Turnicidad.

El personal que trabaje a tres turnos ininterrumpidos percibirá un 25% más de su salario base, y para que todos resulten afectados en proporción justa se modificará el turno cada semana, fijándose la rotación correspondiente.

Se respetarán las condiciones económicas más ventajosas que tuvieran establecida otras empresas del sector, por el concepto de Turnicidad.

Queda exceptuado del percibo del complemento de trabajo nocturno, el personal que se encuentre trabajando a tres o más turnos.

El abono de este plus se realizará a razón de 20 unidades/día en cada mes y durante los doce meses del año.

Plus de 4.º Turno.

En aquellas empresas que tengan establecido el cuarto turno, el personal correspondiente percibirá un plus por este concepto cuyo importe será de 12,38 euros por día efectivo de trabajo, en el ejercicio 2017; de 12,57 euros por día efectivo de trabajo, en el ejercicio 2018; y de 12,76 euros por día efectivo de trabajo, en el ejercicio 2019.

No obstante, se respetarán las cuantías superiores que tenga establecidas o pactadas en el ámbito de la empresa, si bien és-

tos se verán incrementados por el porcentaje del 2,75%.

El abono de este plus se realizará a razón de 20 unidades/día en cada mes y durante los doce meses del año.

Mantenimiento.

Todo el personal adscrito a las secciones de mantenimiento de las diferentes empresas del sector, percibirán por su específica actividad y puesto de trabajo, un complemento económico en la cuantía de 48,84 euros en el ejercicio 2017; de 49,57 euros en el ejercicio 2018; y de 50,32 euros en el ejercicio 2019.

Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

El personal que realice trabajos excepcionalmente penosos tóxicos o peligrosos relacionados en el párrafo siguiente, percibirán en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados que eliminen el indicado carácter excepcionalmente penoso, tóxico o penoso, en concepto de su puesto de trabajo, la cantidad equivalente al 22% de su salario base.

Se consideran trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, a los efectos del párrafo anterior:

- Los realizados en el interior de locales de las extractoras o molturadoras de semillas oleaginosas con disolvente al hexano tricloretileno.

- Las extractoras de orujo al sulfuro de carbono, benceno o tricloretileno, comprendiéndose también lo molineros transformadores de turtos en harinas producidas por los sistemas indicados, tanto los/las envasadores y envasadoras como los/las manipuladores y manipuladoras a granel, aunque el trabajo lo realicen en dependencia distinta al cuerpo central de la instalación extractora.

- Los trabajos de limpieza en interior de trujales y depósitos que hayan almacenado aceite o subproductos obtenidos por los disolventes antes indicados o por otros que saturan de anhídrido carbónico el espacio de trabajo.

- Los/las empleados y empleadas de laboratorio que manipulen muestras de productos obtenidos por los sistemas reseñados y aquellos otros que obliguen al empleo de éter de petróleo, neozol u otros productos de bajo índice de inflamación o contaminación.

- Los/las fogoneros y fogoneras que realicen su trabajo de una manera permanente en recintos a temperaturas superiores a 40º C.

Los reglamentos de Régimen Inferior precisarán los puestos correspondientes a los trabajos antes reseñados a que este complemento afecta.

Nocturnidad.

El/La trabajador o trabajadora percibirá como plus de nocturnidad el 30% del salario base correspondiente a su categoría profesional. Considerándose trabajo nocturno al realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

El abono de este plus se realizará a razón de 20 unidades/día en cada mes y durante los doce meses del año.

Queda absolutamente prohibida la realización de hora extras de cualquier naturaleza, para el colectivo que desarrolle su actividad laboral en el turno de noche.

Se observará con rigor todo lo contemplado en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y especialmente lo relativo a la protección y evaluación periódicas y gratuitas de la salud de los/las trabajadores y trabajadoras de dicha actividad, así como de los riesgos, y en consecuencia secuelas, que en cualquier momento pudieran generar.

Quebranto de Moneda.

En concepto de quebranto de moneda se pagará al Cajero/a la cantidad de 42,50 euros al mes en el ejercicio 2017; de 43,14 euros en el ejercicio 2018; y de 43,78 euros en el ejercicio 2019.

. Este plus es un complemento de puesto de trabajo para el Cajero/a principal de la empresa, o personas que en cada momento asumen este puesto.

Capítulo VI

Mejoras sociales

Artículo 31. Complemento extrasalarial de transporte

Con independencia de las percepciones establecidas en los artículos anteriores se establece un Plus de Transporte de naturaleza extrasalarial, para suplir los gastos que el/la trabajador o trabajadora ha de sufragar para trasladarse desde su domicilio al centro de trabajo, consistente en 3,09 euros, para todas las categorías profesionales en el ejercicio 2017, 3,12 euros, para todas las categorías profesionales en el ejercicio 2018, y 3,16 euros, para todas las categorías profesionales en el ejercicio 2019.

Su pago se realizará a razón de 23 unidades/día en cada mes y durante once meses del año.

Este Plus no podrá ser absorbido por las disposiciones que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 32. Jubilación

El/La trabajador o trabajadora afectado por este Convenio que acredite, a la entrada en vigor del mismo, su condición de mutua lista por cuenta ajena con efectos anteriores a 1 de enero de 1967, podrá voluntariamente y de acuerdo con el RDL 1/1994, Disp . Trans. 3.ª, 1.2.ª y demás normativa concordante, causar baja por voluntad propia en la empresa para acceder directamente a la jubilación anticipada completa, una vez alcance la edad comprendida entre 60 y 63 años y cuente con una antigüedad reconocida en la empresa de al menos 15 años, percibiendo las cantidades que a continuación se indican:

Ejercicio 2017

- A los 60 años: 18.929,07 euros
- A los 61 años: 16.238,89 euros
- A los 62 años: 13.500,39 euros
- A los 63 años: 10.858,61 euros

Ejercicio 2018

- A los 60 años: 19.213,01 euros
- A los 61 años: 16.482,48 euros
- A los 62 años: 13.702,90 euros
- A los 63 años: 11.021,49 euros

Ejercicio 2019

- A los 60 años: 19.501,20 euros
- A los 61 años: 16.729,71 euros
- A los 62 años: 13.908,44 euros
- A los 63 años: 11.186,81 euros

En caso de que la fecha de 1 de enero de 1967, a los efectos mencionados, se modificará por cualquier disposición legal se estará a lo dispuesto en ésta sin necesidad de previo acuerdo entre las partes.

En aquellas empresas que tengan establecido un sistema diferente de incentivar la jubilación anticipada, los/las trabajadores y trabajadoras podrán optar por aquél o por el contenido en este Convenio.

El personal que pase a la situación de jubilación cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar, percibirá como complemento las gratificaciones extraordinarias correspondientes al año en que se jubile.

El/La trabajador o trabajadora en el momento de la jubilación anticipada que llevara prestando servicio en la misma entre 19 ó 20 años, entre 29 ó 30 años o entre 30 ó 40 años, tendrá derecho a la percepción del Premio de Permanencia y Vinculación en los términos que se fijan en el artículo correspondiente.

Artículo 33. Capacidad disminuida

Los/Las trabajadores y trabajadoras que hayan sido declarados por el organismo competente, como incapacitados o incapacitadas en el grado de permanente, parcial o total para su trabajo habitual, la empresa sin perjuicio de lo establecido legalmente, les asignará puestos de trabajo aptos para los/las interesados e interesadas, previa comunicación a los/las Representantes legales de los/las Trabajadores y trabajadoras; siempre que en la empresa exista un puesto de trabajo que sea posible desempeñar y esté disponible.

Se las mantendrá el nivel retributivo correspondiente y en caso de que se pruebe la disminución de rendimiento, deberá ocupar a dichos trabajadores y trabajadoras en otros puestos de trabajo con la retribución económica de estos puestos.

Cuando este hecho afecte a más de un trabajador o trabajadora, de acuerdo con el Comité, se irá proveyendo sin limitación en el tiempo y de acuerdo con las posibilidades.

Artículo 34. Prendas de trabajo

Las empresas afectadas por el presente Convenio, estarán obligadas a facilitar a su personal, de acuerdo con su condición profesional, las prendas de trabajo que a continuación se detallan:

a) Al personal de las secciones en que se empleen materias corrosivas, ácidos y salmueras, los monos necesarios de suficiente consistencia, calzado de goma y otro material, así como también, gafas, caretas y guantes o manoplas que eviten posibles lesiones corporales y daños en las prendas habituales.

b) Al personal que preste servicio en la intemperie, prendas de trabajo y calzado adecuado a sus funciones.

c) Prendas de trabajo y calzado adecuado al personal que preste sus servicios en instalaciones que por sus características así lo requieran.

d) Las empresas facilitarán dos monos y los mandiles necesarios para realizar faenas que exijan su utilización y el personal femenino dos batas. Cuando manipulen productos alimenticios serán facilitados cubrecabezas.

Todas las prendas consignadas en el apartado anterior, se entregarán en enero si se efectúa, en una sola vez y en abril y octubre, respectivamente, si es en dos. El personal al que se le asignen queda obligado al cuidado, limpieza, conservación y devolución de las mismas.

Los/Las representantes de los/las trabajadores y trabajadoras, controlarán la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo dentro de la empresa.

Artículo 35. Ayudas a disminuidos físicos y psíquicos

Las empresas abonarán a los/las empleados y empleadas con hijos o hijas disminuidos o disminuidas físicos o psíquicos, así reconocidos legalmente en un porcentaje del 49%, una ayuda de 194,35 euros mensuales en el ejercicio 2017, 197,27 euros mensuales en el ejercicio 2018 y 200,23 euros mensuales en el ejercicio 2019.

Artículo 36. Reconocimiento médico

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a poner los medios necesarios (bien a través de la propia empresa, bien a través del Gabinete Técnico de Seguridad), para que todos los/las trabajadores y trabajadoras tengan un reconocimiento médico al año, a cargo de la empresa.

Los reconocimientos médicos anuales deberán constar, al menos de las siguientes pruebas:

- Análisis de sangre y orina.
- Chequeo de corazón y pulmón.
- Chequeo de vista y oído.

Los resultados deberán entregarse al trabajador o trabajadora

con la firma del médico o médicos que hayan efectuado la revisión.

Artículo 37. Enfermedad o accidente

Todos los/las trabajadores y trabajadoras afectados o afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho a cobrar el 100% del salario más los pluses o complementos que le sean de aplicación en función de su puesto de trabajo excepto el Plus de Transporte por estar tipificado como extrasalarial, en caso de I.T. por accidente laboral o enfermedad profesional desde el primer día.

En aquellos supuestos de enfermedad y ausencia del trabajo por causa de enfermedad común, acreditados mediante el parte de baja médica se complementará a los trabajadores fijos de la plantilla de la empresa el 17% de la base reguladora de la seguridad social para esta prestación durante 60 días en el período de 1 año natural, contándose desde el primer día de la baja con el límite máximo de sesenta días por cada año de vigencia de este convenio.

Además del complemento antes mencionado, todas las empresas afectadas por este convenio pagaran el 50% de la base reguladora diaria durante los 3 primeros días de la incapacidad temporal por tres veces en el año natural, dentro del tramo máximo de los 40 días. A partir del día 21 de baja, la empresa complementará hasta el 100% de la base reguladora y hasta el máximo establecido de 60 días.

En los mismos supuestos se complementará a aquellos trabajadores fijos de trabajo discontinuos, de manera proporcional al tiempo efectivo de trabajo desde la última baja médica de ese trabajador. A efectos de calcular la citada proporcionalidad se considerará que cada mes de trabajo efectivo devenga 5 días del citado complemento. Este complemento tendrá un límite máximo de 60 días por cada año de vigencia del convenio.

En los mismos supuestos se complementará a aquellos los trabajadores eventuales y temporales, de manera proporcional al tiempo de trabajo contratado. A efectos de calcular la citada proporcionalidad se considerará que cada mes de trabajo contratado devenga 5 días del citado complemento. Este complemento tendrá un límite máximo de 60 días por cada año de vigencia del convenio.

Como quiera que en la base reguladora de la seguridad social van incluidas las gratificaciones extraordinarias, en todos los casos contemplados en el presente artículo se descontará al trabajador de sus gratificaciones extraordinarias la demasía que se hubiese abonado al hacer efectivo los partes de I.T. con respecto a la retribución diaria, semanal o mensual que les hubiere correspondido al trabajador si hubiese trabajado.

En caso de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional el trabajador percibirá desde el primer día hasta el 100% de la base reguladora con deducción de la cantidad que perciba de la Seguridad Social y hasta tanto sea dado de alta en esa situación.

Artículo 38. Seguro de muerte o invalidez

Las empresas asegurarán a todos y todas los/las trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por el presente Convenio, con una póliza de seguro mientras se encuentren de alta en la empresa mediante cualquier modalidad de contratación, de los valores siguientes:

- Por fallecimiento como consecuencia de accidente de tráfico o circulación, tanto en medio público como privado, y siempre que el desplazamiento se realice en el desarrollo de actividad profesional: 50.000,00 euros.
- Por invalidez total, por accidente de trabajo: 19.000,00 euros.
- Por invalidez absoluta, por accidente de trabajo: 19.000,00

euros.

Las cantidades antes descritas, por su propia definición, no son acumulables caso de producirse algún siniestro.

Serán de aplicación estas cantidades transcurrido un mes desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 39. Permanencia y vinculación

El personal al servicio activo en la empresa al cumplir los 20, 30 y 40 años de servicio ininterrumpido en la misma, percibirá una gratificación de 30 días, en cada uno de los vencimientos, de su salario bruto mensual incluidos aquellos conceptos que en el ámbito de la empresa se vengán percibiendo mensualmente por el/la trabajador o trabajadora, exceptuados los devengos considerados como percepciones de puesto de trabajo, según el enunciado del artículo 30.º del presente Convenio.

Los/Las trabajadores y trabajadoras que tengan la consideración de fijos discontinuos, que alcancen los 20, 30 y 40 años en días de trabajo efectivos, tendrán derecho a la misma gratificación que el/la trabajador o trabajadora fijo.

Estas gratificaciones no se cobrarán después de haber cumplido el/la trabajador o trabajadora la edad de 65 años.

Artículo 40. Nupcialidad

Con independencia del permiso legal retribuido del artículo 24º del presente Convenio, los/las trabajadores y trabajadoras con más de 2 años de antigüedad reconocida en la empresa, percibirán una gratificación extrasalarial de 500 €, una única vez por cada trabajador.

Capítulo VII Seguridad e higiene

Artículo 41. Seguridad e Higiene

En esta materia se estará a lo que dispone la vigente ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantos reglamentos de desarrollo de la misma se encuentren vigentes en la actualidad, o puedan estarlo en el futuro.

Artículo 42. Comisión de Empleo y de Seguridad y Salud Laboral

Dada la grave situación de desempleo que sufre nuestra provincia y con ánimo de hacer un esfuerzo solidario para su solución las Centrales Sindicales firmantes así como las Asociaciones Empresariales de este sector, coinciden en la necesidad de crear una Comisión Paritaria compuesta por 8 representantes, 4 por parte de los Sindicatos y 4 por las AA.EE.

Dicha Comisión, a través de su actuación, tratará de conseguir los siguientes objetivos:

1. Mantener el nivel de empleo existente en el sector.
2. Conseguir una mayor participación en la toma de decisiones que afecten a la economía local y provincial referentes a la actividad del sector.
3. Favorecer una política de creación de empleo a través de posibles alternativas que se elaborarían.
4. Intervenir en cuantas situaciones se presenten en el sector que puedan afectar al volumen de empleo, intentando la mediación entre las partes.
5. Concluir un libro blanco sobre la prevención de los riesgos profesionales del sector y su incidencia en la salud laboral, recogiendo propuestas comunes o diferentes, sobre medidas a introducir a través de los Convenios, y acciones concretas a realizar en temas de formación y prevención de riesgos profesionales.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente pudiendo asistir a la misma los asesores técnicos de las partes. Cuando el plenario lo acuerde podrá actuar en grupo de trabajo paritario asistidos por los técnicos que ambas partes aporten. Alternativamente, ocupa-

rán la presidencia, en cada trimestre, una de las partes.

Artículo 43. Igualdad de Género y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.º 2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La mayor novedad de ésta Ley radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad.

Especial atención presta la Ley a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Mediante una serie de previsiones, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares.

Derecho de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Las personas trabajadoras, tendrán derecho a todos los beneficios recogidos en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre de 1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Capítulo VIII

Representación de los/las trabajadores y trabajadoras

Artículo 44. Derechos de los/las representantes de los/las trabajadores y trabajadoras

a) Ser informados por la Dirección de la empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector a la que ella pertenece, así como la situación de producción, ventas y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer y tener acceso anualmente al Balance, Cuentas de Resultados y Memoria Anual de la Sociedad.

Cuando la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones tendrán acceso a la misma información a que tengan derecho los socios y socias.

c) Serán informados, con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre planes de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducción de jornada, traslados total o parcial de las instalaciones de la empresa y sobre los planes de formación profesional de la misma.

d) Serán informados sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización de trabajo y sus consecuencias, así como sobre estudios de tiempo, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Se informará de los/las Representantes de los/las Trabajadores y Trabajadoras sobre la absorción, fusión o modificación de estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia sobre la seguridad jurídica de sus derechos o el volumen de empleo.

f) Se les facilitará por parte de empresario o empresaria el modelo o modelos de contratos y documentos relativos a la extinción de relaciones laborales, así como tendrán acceso a los que efectivamente se cumplimenten, estando legitimado el Comité o Delegados y Delegadas de Personal para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa o en su caso, ante la autoridad laboral competente.

g) Serán informados trimestralmente, al menos, en lo referente a las estadísticas sobre absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias y velarán no sólo para que en los procesos de selección de personal se

cumpla la normativa legal vigente o pactada, sino también por los principios de no-discriminación.

h) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órganos colegiados para ejercer cuantas acciones administrativas o judiciales estimen convenientes, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

i) Los Comités de Empresas dispondrán de un local dentro de las instalaciones de la empresa, donde poder celebrar reuniones, el cual está dotado de los elementos mínimos para su funcionamiento.

j) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal tendrán libertad de acceso a todos los departamentos de la empresa, debiendo comunicar previamente a su responsable más inmediato, su ausencia del puesto de trabajo.

k) La información descrita en los apartados b), d), e), f), g) y h), deberá ser entregada a los/las Representantes de los/las Trabajadores y Trabajadoras con la antelación suficiente y siempre que haya reunión.

l) Las empresa entregarán anualmente a los/las Representante de los/las Trabajadores y trabajadoras una relación de trabajadores y trabajadoras especificando el grupo y categoría profesional de cada uno.

Los derechos sindicales de los/las trabajadores y trabajadoras, así como las garantías de sus representantes, se ajustarán cada momento a la normativa legal vigente sobre estas materias.

Las empresas autorizan la acumulación trimestral de las horas sindicales, con preaviso de un mes, en una o dos personas por cada Central Sindical con representación en las mismas.

No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamenta en la actuación del trabajador en el ejercicio formal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas de las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, así como el Delegado Sindical de la Central a que pertenezca, si lo hubiere.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en la promoción económica o profesional por causa o desempeño de su representación.

Expresarán con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

Artículo 45. Tablón de anuncios

Las empresas pondrán un tablón de anuncios en el centro de trabajo, en lugar visible, a disposición de los/las Representantes de los/las Trabajadores y trabajadoras, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional.

Toda información que se efectúe por este medio deberá ser puesta simultáneamente en conocimiento de la empresa y estar identificada como perteneciente al Comité de Empresa o Delegados de Personal. El mismo procedimiento será utilizado por las empresas.

Los/las representantes de los Trabajadores y trabajadoras, a

petición de la empresa, o a su propia iniciativa, retirarán las publicaciones que no estén identificadas como pertenecientes al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 46. Asambleas

Los Comités y Delegados/as de Personal podrán facilitar Asambleas en los centros de trabajo fuera de la jornada laboral (salvo que por acuerdo de la empresa se decida hacerlo dentro de la jornada laboral) previa comunicación a la empresa.

La Presidencia del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal comunicará previamente a la Dirección de la empresa, los nombres de las personas no pertenecientes a ella, que vayan a asistir a la Asamblea.

En todo lo relativo a Asambleas de Trabajadores, se estará a lo que establecen los artículos 77, 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47. Cuota Sindical

A petición expresa de las Centrales Sindicales, las empresas deducirán de los recibos de salarios la cuota sindical correspondiente.

A dicho fin, las Centrales Sindicales que deseen se efectúe por parte de las empresas, dicha deducción, deberán entregar listas de sus afiliados, importe de las cuotas, autorizaciones individuales de cada afiliado y persona a la que habrá de entregarle mensualmente la cantidad recaudada.

Capítulo IX

Faltas y sanciones

Artículo 48. Normas generales

Los/as trabajadores y trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acción u omisión, del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias y jurisprudencia de aplicación.

A tal fin se aplicará el régimen disciplinario recogido en el laudo arbitral de fecha 11 de julio de 1996, siendo posible a petición de alguna de las partes su modificación por algún otro existente, previo acuerdo de las partes negociadoras del presente convenio.

Capítulo X

Denuncia del convenio

Artículo 49. Denuncia

Ambas partes se comprometen, si se realiza la denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, a iniciar las deliberaciones en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que la denuncia fuese notificada.

Capítulo XI

Incremento económico

Artículo 50. Incrementos económicos

Para el año 2017 todos los conceptos económicos, se incrementan en un 1,5% sobre las tablas salariales aplicadas en el año 2014, 2015 y 2016, según figuran en las Tablas salariales adjuntas.

Para 2018 se incrementan en un 1,5 % sobre las tablas salariales aplicadas en el año 2017 según figuran en las Tablas Salariales adjuntas.

Para 2019 se incrementan en un 1,5 % sobre las tablas salariales aplicadas en el año 2018 según figuran en las Tablas Salariales adjuntas.

Los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio serán abonados en el mes siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante, las empresas podrán efectuar el abono de los atrasos desde el mismo momento de la firma del convenio en cuyo caso tendrán un plazo de dos meses.

ANEXO I
Tabla salarial 2017

(Subida Salarial 1,50 % sobre las tablas del año 2014, 2015 y 2016)

CATEGORÍAS	Salario Base	Plus Asisten-	Plus	Beneficio	Bolsa Vacacio-	Gratíf. Ex-	(Fórmula) To-
	Día-Mes	cia	Transp.	Día-Mes	nes	tras	
	(A)	(B)	(C)	(D)	1	3	
Unidades pago/año	(15/455)	253	253	(15/455)	1	3	Total Anual
1. Grupo profesional de Dirección							
Gerente	967,96 €	7,84 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.521,99 €
2. Grupo profesional de Técnicos y Mandos Intermedios							
Ingeniero	1.000,71 €	7,89 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	19.026,37 €
Técnico Gº Superior	1.000,71 €	7,89 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	19.026,37 €
Ingeniero Técnico	1.000,71 €	7,89 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	19.026,37 €
Maestro Industrial	943,67 €	7,49 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.071,05 €
Técnico de Grado Medio	943,67 €	7,49 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.071,05 €
Jefe de Sección	943,67 €	7,49 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.071,05 €
Ayte. Técnico Sanitario	901,80 €	6,92 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.298,76 €
Graduado Social	901,80 €	6,92 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.298,76 €
Delineante proyectista	943,67 €	7,49 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.071,05 €
Delineante	852,92 €	6,18 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	16.376,95 €
Calgador	830,67 €	5,87 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	15.964,35 €
3. Grupo profesional de Administrativos							
Jefe de 1.ª	967,96 €	7,84 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.521,99 €
Jefe de 2.ª	943,67 €	7,49 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	18.071,05 €
Gestor	907,17 €	7,02 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.405,51 €
Oficial de 1.ª	907,17 €	7,02 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.405,51 €
Oficial de 2.ª	881,49 €	6,56 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	16.902,43 €
Auxiliar	821,36 €	5,68 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	15.777,55 €
Cajero	907,17 €	7,02 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.405,51 €
Telefonista	764,14 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.772,54 €
Ordenanza	758,05 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.681,13 €
Conserje	781,41 €	5,17 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	15.047,12 €
4. Grupo profesional de Comerciales							
Supervisor	907,17 €	7,02 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.405,51 €
Vendedor	881,49 €	6,56 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	16.902,43 €
Promotor	821,36 €	5,68 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	15.777,55 €
5. Grupo profesional de Laboratorio							
Analista Laboratorio	909,35 €	7,04 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.443,56 €
Auxiliar Laboratorio	852,92 €	6,18 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	16.376,95 €
6. Grupo profesional de Producción y Mantenimiento							
Encargado General	929,52 €	7,30 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.809,03 €
Encargado Sección	929,52 €	7,30 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.809,03 €
Contra. Jefe Taller	929,52 €	7,30 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	17.809,03 €
Maestro de oficio	27,98 €	6,07 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	16.297,32 €
Jefe de Equipo	27,98 €	6,07 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	16.297,32 €
Oficial de 1.ª	27,20 €	5,90 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	15.899,06 €
Oficial de 2.ª	26,67 €	5,63 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	15.593,01 €
Oficial de 3.ª	26,14 €	5,49 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	15.311,08 €
Ayte. Especialista	25,73 €	5,29 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	15.074,72 €
Peón Ayte. Fabricación	25,15 €	5,14 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	14.773,93 €
Peón	25,07 €	5,10 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	14.725,71 €
Capataz de peones	776,07 €	5,13 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	15.022,17 €
Basculero Pesador	771,86 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.951,19 €
Guarda Jurado	758,05 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.744,11 €
Guarda o Sereno	758,05 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.744,11 €

Cobrador	764,14 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.835,52 €
Portero	758,05 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.744,11 €
Mujer de Limpieza	758,05 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.744,11 €
Botones	758,05 €	5,10 €	3,09 €	62,98 €	267,45 €	44,80 €	14.744,11 €
Encarg. Equipo y Monitora	26,14 €	5,49 €	3,09 €	2,09 €	267,45 €	44,80 €	15.311,08 €

CATEGORÍAS Porcentaje de Antigüedad	SALARIO DÍA/EFFECTIVO SEGÚN TRAMO DE ANTIGÜEDAD				
	Sin Antig.	1Bienio	2Bienios	2B +1Quinq.	2B +2Quinq.
1. Grupo profesional de Dirección					
Gerente	90,09 €	90,73 €	91,38 €	92,34 €	93,96 €
2. Grupo profesional de Técnicos y Mandos Intermedios					
Ingeniero	92,54 €	93,21 €	93,88 €	94,87 €	96,55 €
Técnico Gº Superior	92,54 €	93,21 €	93,88 €	94,87 €	96,55 €
Ingeniero Técnico	92,54 €	93,21 €	93,88 €	94,87 €	96,55 €
Maestro Industrial	87,90 €	88,53 €	89,15 €	90,09 €	91,66 €
Técnico de Grado Medio	87,90 €	88,53 €	89,15 €	90,09 €	91,66 €
Jefe de Sección	87,90 €	88,53 €	89,15 €	90,09 €	91,66 €
Ayte. Técnico Sanitario	84,13 €	84,74 €	85,34 €	86,24 €	87,75 €
Graduado Social	84,13 €	84,74 €	85,34 €	86,24 €	87,75 €
Delineante proyectista	87,90 €	88,53 €	89,15 €	90,09 €	91,66 €
Delineante	79,66 €	80,23 €	80,79 €	81,65 €	83,07 €
Calcedor	77,65 €	78,21 €	78,75 €	79,59 €	80,97 €
3. Grupo profesional de Administrativos					
Jefe de 1.ª	90,09 €	90,73 €	91,38 €	92,34 €	93,96 €
Jefe de 2.ª	87,90 €	88,53 €	89,15 €	90,09 €	91,66 €
Gestor	84,66 €	85,26 €	85,87 €	86,77 €	88,28 €
Oficial de 1.ª	84,66 €	85,26 €	85,87 €	86,77 €	88,28 €
Oficial de 2.ª	82,22 €	82,79 €	83,38 €	84,27 €	85,74 €
Auxiliar	76,73 €	77,28 €	77,83 €	78,65 €	80,02 €
Cajero	84,66 €	85,26 €	85,87 €	86,77 €	88,28 €
Telefonista	71,85 €	72,36 €	72,87 €	73,64 €	74,91 €
Ordenanza	71,41 €	71,91 €	72,42 €	73,17 €	74,44 €
Conserje	73,18 €	73,71 €	74,23 €	75,01 €	76,31 €
4. Grupo profesional de Comerciales					
Supervisor	84,66 €	85,26 €	85,87 €	86,77 €	88,28 €
Vendedor	82,22 €	82,79 €	83,38 €	84,27 €	85,74 €
Promotor	76,73 €	77,28 €	77,83 €	78,65 €	80,02 €
5. Grupo profesional de laboratorio					
Analista Laboratorio	84,84 €	85,45 €	86,05 €	86,97 €	88,48 €
Auxiliar Laboratorio	79,66 €	80,23 €	80,79 €	81,65 €	83,07 €
6. Grupo profesional de producción y mantenimiento					
Encargado General	86,62 €	87,24 €	87,86 €	88,79 €	90,34 €
Encargado Sección	86,62 €	87,24 €	87,86 €	88,79 €	90,34 €
Contra. Jefe Taller	86,62 €	87,24 €	87,86 €	88,79 €	90,34 €
Maestro	79,27 €	79,83 €	80,39 €	81,23 €	82,62 €
Jefe de Equipo	79,27 €	79,83 €	80,39 €	81,23 €	82,62 €
Oficial de 1.ª	77,33 €	77,87 €	78,42 €	79,23 €	80,59 €
Oficial de 2.ª	75,84 €	76,38 €	76,91 €	77,71 €	79,04 €
Oficial de 3.ª	74,47 €	74,99 €	75,52 €	76,30 €	77,61 €
Ayte. Especialista	73,32 €	73,83 €	74,35 €	75,12 €	76,41 €
Peón Ayte. Fabricación	71,86 €	72,36 €	72,87 €	73,62 €	74,88 €
Peón	71,62 €	72,13 €	72,62 €	73,37 €	74,63 €
Capataz de peones	73,07 €	73,59 €	74,10 €	74,88 €	76,17 €
Basculero Pesador	72,72 €	73,23 €	73,75 €	74,52 €	75,81 €
Guarda Jurado	71,71 €	72,22 €	72,72 €	73,49 €	74,74 €
Guarda o Sereno	71,71 €	72,22 €	72,72 €	73,49 €	74,74 €
Cobrador	72,16 €	72,66 €	73,17 €	73,94 €	75,21 €

Portero	71,71 €	72,22 €	72,72 €	73,49 €	74,74 €
Mujer de Limpieza	71,71 €	72,22 €	72,72 €	73,49 €	74,74 €
Botones	71,71 €	72,22 €	72,72 €	73,49 €	74,74 €
Encarg. Equipo y Monitora	74,47 €	74,99 €	75,52 €	76,30 €	77,61 €

ARTÍCULOS ECONÓMICOS CONVENIO ACEITES AÑO 2017

DENOMINACIÓN Y/O ARTÍCULOS	DÍA EFECTIVO	DÍA	MES
PLUS DE 4.º TURNO	12,38 €		
QUEBRANTO MONEDA			42,50 €
PLUS MANTENIMIENTO			48,84 €
AYUDA A DISMINUIDOS			194,35 €
	a los 60 años	18.929,07	
	a los 61 años	16.238,89	
Artículo 32. Jubilación	a los 62 años	13.500,39	
	a los 63 años	10.858,61	

**Tabla salarial 2018
(Subida Salarial 1,5% sobre las tablas del año 2017)**

CATEGORÍAS	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Transp.	Beneficio Día-Mes	Bolsa Vacaciones	Gratíf. Ex-tras	(Fórmula) Total Anual
	Día-Mes						
	(A)	(B)	(C)	(D)	1	3	
Unidades pago/año	(15/455)	253	253	(15/455)	1	3	
1. Grupo profesional de Dirección							
Gerente	982,48 €	7,95 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.799,82 €
2. Grupo profesional de Técnicos y Mandos Intermedios							
Ingeniero	1.015,72 €	8,00 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	19.311,76 €
Técnico Gº Superior	1.015,72 €	8,00 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	19.311,76 €
Ingeniero Técnico	1.015,72 €	8,00 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	19.311,76 €
Maestro Industrial	957,82 €	7,60 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.342,12 €
Técnico de Grado Medio	957,82 €	7,60 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.342,12 €
Jefe de Sección	957,82 €	7,60 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.342,12 €
Ayte. Técnico Sanitario	915,32 €	7,03 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.558,24 €
Graduado Social	915,32 €	7,03 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.558,24 €
Delineante proyectista	957,82 €	7,60 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.342,12 €
Delineante	865,72 €	6,27 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	16.622,61 €
Calgador	843,13 €	5,95 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	16.203,81 €
3. Grupo profesional de Administrativos							
Jefe de 1.ª	982,48 €	7,95 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.799,82 €
Jefe de 2.ª	957,82 €	7,60 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.342,12 €
Gestor	920,77 €	7,13 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.666,60 €
Oficial de 1.ª	920,77 €	7,13 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.666,60 €
Oficial de 2.ª	894,71 €	6,66 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.155,97 €
Auxiliar	833,68 €	5,77 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	16.014,21 €
Cajero	920,77 €	7,13 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.666,60 €
Telefonista	775,60 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.994,13 €
Ordenanza	769,42 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.901,35 €
Conserje	793,13 €	5,24 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	15.272,83 €
4. Grupo profesional de Comerciales							
Supervisor	920,77 €	7,13 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.666,60 €
Vendedor	894,71 €	6,66 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.155,97 €
Promotor	833,68 €	5,77 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	16.014,21 €
5. Grupo profesional de Laboratorio							
Analista Laboratorio	922,99 €	7,15 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	17.705,21 €
Auxiliar Laboratorio	865,72 €	6,27 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	16.622,61 €

6. Grupo profesional de Producción y Mantenimiento

Encargado General	943,46 €	7,41 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.076,16 €
Encargado Sección	943,46 €	7,41 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.076,16 €
Contra. Jefe Taller	943,46 €	7,41 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	18.076,16 €
Maestro de oficio	28,40 €	6,16 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	16.541,78 €
Jefe de Equipo	28,40 €	6,16 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	16.541,78 €
Oficial de 1.ª	27,61 €	5,99 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	16.137,55 €
Oficial de 2.ª	27,07 €	5,72 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	15.826,90 €
Oficial de 3.ª	26,53 €	5,57 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	15.540,75 €
Ayte. Especialista	26,12 €	5,37 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	15.300,84 €
Peón Ayte. Fabricación	25,53 €	5,21 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	14.995,54 €
Peón	25,45 €	5,17 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	14.946,60 €
Capataz de peones	787,71 €	5,20 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	15.247,51 €
Basculero Pesador	783,43 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	15.175,46 €
Guarda Jurado	769,42 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.965,27 €
Guarda o Sereno	769,42 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.965,27 €
Cobrador	775,60 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	15.058,06 €
Portero	769,42 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.965,27 €
Mujer de Limpieza	769,42 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.965,27 €
Botones	769,42 €	5,17 €	3,13 €	63,93 €	271,46 €	45,47 €	14.965,27 €
Encarg. Equipo y Monitora	26,53 €	5,57 €	3,13 €	2,12 €	271,46 €	45,47 €	15.540,75 €

CATEGORÍAS

SALARIO DÍA/EFFECTIVO SEGÚN TRAMO DE ANTIGÜEDAD

Porcentaje de Antigüedad	Sin Antig.	1Bienio	2Bienios	2B +1Quinq.	2B +2Quinq.
1. Grupo profesional de Dirección					
Gerente	91,44 €	92,09 €	92,75 €	93,73 €	95,37 €
2. Grupo profesional de Técnicos y Mandos Intermedios					
Ingeniero	93,93 €	94,61 €	95,29 €	96,30 €	98,00 €
Técnico Gº Superior	93,93 €	94,61 €	95,29 €	96,30 €	98,00 €
Ingeniero Técnico	93,93 €	94,61 €	95,29 €	96,30 €	98,00 €
Maestro Industrial	89,22 €	89,86 €	90,48 €	91,44 €	93,04 €
Técnico de Grado Medio	89,22 €	89,86 €	90,48 €	91,44 €	93,04 €
Jefe de Sección	89,22 €	89,86 €	90,48 €	91,44 €	93,04 €
Ayte. Técnico Sanitario	85,40 €	86,01 €	86,62 €	87,54 €	89,06 €
Graduado Social	85,40 €	86,01 €	86,62 €	87,54 €	89,06 €
Delineante proyectista	89,22 €	89,86 €	90,48 €	91,44 €	93,04 €
Delineante	80,85 €	81,43 €	82,01 €	82,87 €	84,31 €
Calcador	78,81 €	79,38 €	79,94 €	80,78 €	82,18 €
3. Grupo profesional de Administrativos					
Jefe de 1.ª	91,44 €	92,09 €	92,75 €	93,73 €	95,37 €
Jefe de 2.ª	89,22 €	89,86 €	90,48 €	91,44 €	93,04 €
Gestor	85,93 €	86,54 €	87,16 €	88,07 €	89,61 €
Oficial de 1.ª	85,93 €	86,54 €	87,16 €	88,07 €	89,61 €
Oficial de 2.ª	83,45 €	84,04 €	84,63 €	85,53 €	87,02 €
Auxiliar	77,89 €	78,44 €	79,00 €	79,83 €	81,22 €
Cajero	85,93 €	86,54 €	87,16 €	88,07 €	89,61 €
Telefonista	72,93 €	73,44 €	73,96 €	74,74 €	76,03 €
Ordenanza	72,48 €	72,99 €	73,51 €	74,27 €	75,56 €
Conserje	74,28 €	74,81 €	75,34 €	76,13 €	77,45 €
4. Grupo profesional de Comerciales					
Supervisor	85,93 €	86,54 €	87,16 €	88,07 €	89,61 €
Vendedor	83,45 €	84,04 €	84,63 €	85,53 €	87,02 €
Promotor	77,89 €	78,44 €	79,00 €	79,83 €	81,22 €
5. grupo profesional de laboratorio					
Analista Laboratorio	86,12 €	86,73 €	87,34 €	88,27 €	89,80 €
Auxiliar Laboratorio	80,85 €	81,43 €	82,01 €	82,87 €	84,31 €

6. Grupo profesional de producción y mantenimiento

Encargado General	87,92 €	88,55 €	89,18 €	90,12 €	91,69 €
Encargado Sección	87,92 €	88,55 €	89,18 €	90,12 €	91,69 €
Contra. Jefe Taller	87,92 €	88,55 €	89,18 €	90,12 €	91,69 €
Maestro	80,46 €	81,03 €	81,59 €	82,45 €	83,86 €
Jefe de Equipo	80,46 €	81,03 €	81,59 €	82,45 €	83,86 €
Oficial de 1.ª	78,49 €	79,04 €	79,60 €	80,42 €	81,80 €
Oficial de 2.ª	76,98 €	77,52 €	78,06 €	78,87 €	80,22 €
Oficial de 3.ª	75,59 €	76,11 €	76,65 €	77,44 €	78,77 €
Ayte. Especialista	74,42 €	74,94 €	75,46 €	76,25 €	77,56 €
Peón Ayte. Fabricación	72,94 €	73,44 €	73,96 €	74,72 €	76,00 €
Peón	72,69 €	73,21 €	73,71 €	74,47 €	75,75 €
Capataz de peones	74,17 €	74,69 €	75,21 €	76,00 €	77,31 €
Basculero Pesador	73,82 €	74,33 €	74,86 €	75,64 €	76,95 €
Guarda Jurado	72,79 €	73,30 €	73,82 €	74,59 €	75,87 €
Guarda o Sereno	72,79 €	73,30 €	73,82 €	74,59 €	75,87 €
Cobrador	73,24 €	73,75 €	74,27 €	75,05 €	76,34 €
Portero	72,79 €	73,30 €	73,82 €	74,59 €	75,87 €
Mujer de Limpieza	72,79 €	73,30 €	73,82 €	74,59 €	75,87 €
Botones	72,79 €	73,30 €	73,82 €	74,59 €	75,87 €
Encarg. Equipo y Monitora	75,59 €	76,11 €	76,65 €	77,44 €	78,77 €

ARTÍCULOS ECONÓMICOS CONVENIO ACEITES AÑO 2018

DENOMINACIÓN Y/O ARTÍCULOS	DÍA EFECTIVO	DÍA	MES
PLUS DE 4.º TURNO	12,57 €		
QUEBRANTO MONEDA			43,14 €
PLUS MANTENIMIENTO			49,57 €
AYUDA A DISMINUIDOS			197,27 €
	a los 60 años	19.213,01 €	
	a los 61 años	16.482,48 €	
Artículo 32. Jubilación	a los 62 años	13.702,90 €	
	a los 63 años	11.021,49 €	

Tabla salarial 2019
(Subida Salarial 1,5% sobre las tablas del año 2018)

CATEGORÍAS	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Transp.	Beneficio Día-Mes	Bolsa Vacaciones	Gratíf. Ex-tras	(Fórmula) Total Anual
	Día-Mes						
Unidades pago/año	(A)	(B)	(C)	(D)	1	3	
1. Grupo profesional de Dirección							
Gerente	997,22 €	8,07 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	19.081,82 €
2. Grupo profesional de Técnicos y Mandos Intermedios							
Ingeniero	1.030,96 €	8,12 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	19.601,44 €
Técnico Gº Superior	1.030,96 €	8,12 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	19.601,44 €
Ingeniero Técnico	1.030,96 €	8,12 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	19.601,44 €
Maestro Industrial	972,19 €	7,72 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.617,25 €
Técnico de Grado Medio	972,19 €	7,72 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.617,25 €
Jefe de Sección	972,19 €	7,72 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.617,25 €
Ayte. Técnico Sanitario	929,05 €	7,13 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.821,61 €
Graduado Social	929,05 €	7,13 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.821,61 €
Delineante proyectista	972,19 €	7,72 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.617,25 €
Delineante	878,70 €	6,37 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	16.871,95 €
Calcador	855,77 €	6,04 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	16.446,87 €
3. Grupo profesional de Administrativos							
Jefe de 1.ª	997,22 €	8,07 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	19.081,82 €
Jefe de 2.ª	972,19 €	7,72 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.617,25 €
Gestor	934,59 €	7,24 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.931,60 €
Oficial de 1.ª	934,59 €	7,24 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.931,60 €

Oficial de 2. ^a	908,13 €	6,76 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.413,31 €
Auxiliar	846,18 €	5,86 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	16.254,42 €
Cajero	934,59 €	7,24 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.931,60 €
Telefonista	787,24 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.219,04 €
Ordenanza	780,96 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.124,87 €
Conserje	805,03 €	5,32 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.501,92 €
4. Grupo profesional de Comerciales							
Supervisor	934,59 €	7,24 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.931,60 €
Vendedor	908,13 €	6,76 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.413,31 €
Promotor	846,18 €	5,86 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	16.254,42 €
5. Grupo profesional de Laboratorio							
Analista Laboratorio	936,83 €	7,26 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	17.970,79 €
Auxiliar Laboratorio	878,70 €	6,37 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	16.871,95 €
6. Grupo profesional de Producción y Mantenimiento							
Encargado General	957,61 €	7,52 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.347,31 €
Encargado Sección	957,61 €	7,52 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.347,31 €
Contra. Jefe Taller	957,61 €	7,52 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	18.347,31 €
Maestro de oficio	28,83 €	6,25 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	16.789,90 €
Jefe de Equipo	28,83 €	6,25 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	16.789,90 €
Oficial de 1. ^a	28,02 €	6,08 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	16.379,61 €
Oficial de 2. ^a	27,48 €	5,80 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	16.064,31 €
Oficial de 3. ^a	26,93 €	5,66 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	15.773,86 €
Ayte. Especialista	26,51 €	5,45 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	15.530,35 €
Peón Ayte. Fabricación	25,91 €	5,29 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	15.220,48 €
Peón	25,83 €	5,25 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	15.170,80 €
Capataz de peones	799,53 €	5,28 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.476,22 €
Basculero Pesador	795,19 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.403,09 €
Guarda Jurado	780,96 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.189,75 €
Guarda o Sereno	780,96 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.189,75 €
Cobrador	787,24 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.283,93 €
Portero	780,96 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.189,75 €
Mujer de Limpieza	780,96 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.189,75 €
Botones	780,96 €	5,25 €	3,18 €	64,88 €	275,54 €	46,16 €	15.189,75 €
Encarg. Equipo y Monitora	26,93 €	5,66 €	3,18 €	2,15 €	275,54 €	46,16 €	15.773,86 €

CATEGORÍAS**SALARIO DÍA/EFFECTIVO SEGÚN TRAMO DE ANTIGÜEDAD**

Porcentaje de Antigüedad	SALARIO DÍA/EFFECTIVO SEGÚN TRAMO DE ANTIGÜEDAD				
	Sin Antig.	1Bienio	2Bienios	2B +1Quinq.	2B +2Quinq.
1. Grupo profesional de Dirección					
Gerente	92,81 €	93,47 €	94,14 €	95,14 €	96,80 €
2. Grupo profesional de Técnicos y Mandos Intermedios					
Ingeniero	95,33 €	96,02 €	96,71 €	97,74 €	99,46 €
Técnico Gº Superior	95,33 €	96,02 €	96,71 €	97,74 €	99,46 €
Ingeniero Técnico	95,33 €	96,02 €	96,71 €	97,74 €	99,46 €
Maestro Industrial	90,56 €	91,20 €	91,84 €	92,81 €	94,44 €
Técnico de Grado Medio	90,56 €	91,20 €	91,84 €	92,81 €	94,44 €
Jefe de Sección	90,56 €	91,20 €	91,84 €	92,81 €	94,44 €
Ayte. Técnico Sanitario	86,68 €	87,30 €	87,92 €	88,85 €	90,40 €
Graduado Social	86,68 €	87,30 €	87,92 €	88,85 €	90,40 €
Delineante proyectista	90,56 €	91,20 €	91,84 €	92,81 €	94,44 €
Delineante	82,06 €	82,65 €	83,24 €	84,11 €	85,58 €
Calcador	79,99 €	80,57 €	81,13 €	81,99 €	83,41 €
3. Grupo profesional de Administrativos					
Jefe de 1. ^a	92,81 €	93,47 €	94,14 €	95,14 €	96,80 €
Jefe de 2. ^a	90,56 €	91,20 €	91,84 €	92,81 €	94,44 €

Gestor	87,22 €	87,84 €	88,46 €	89,40 €	90,95 €
Oficial de 1.ª	87,22 €	87,84 €	88,46 €	89,40 €	90,95 €
Oficial de 2.ª	84,70 €	85,30 €	85,90 €	86,81 €	88,33 €
Auxiliar	79,05 €	79,62 €	80,18 €	81,03 €	82,44 €
Cajero	87,22 €	87,84 €	88,46 €	89,40 €	90,95 €
Telefonista	74,02 €	74,55 €	75,07 €	75,86 €	77,17 €
Ordenanza	73,56 €	74,09 €	74,61 €	75,38 €	76,69 €
Conserje	75,39 €	75,94 €	76,47 €	77,28 €	78,61 €

4. Grupo profesional de Comerciales

Supervisor	87,22 €	87,84 €	88,46 €	89,40 €	90,95 €
Vendedor	84,70 €	85,30 €	85,90 €	86,81 €	88,33 €
Promotor	79,05 €	79,62 €	80,18 €	81,03 €	82,44 €

5. Grupo profesional de laboratorio.

Analista Laboratorio	87,41 €	88,04 €	88,65 €	89,59 €	91,15 €
Auxiliar Laboratorio	82,06 €	82,65 €	83,24 €	84,11 €	85,58 €

6. Grupo profesional de producción y mantenimiento

Encargado General	89,24 €	89,88 €	90,51 €	91,48 €	93,07 €
Encargado Sección	89,24 €	89,88 €	90,51 €	91,48 €	93,07 €
Contra. Jefe Taller	89,24 €	89,88 €	90,51 €	91,48 €	93,07 €
Maestro	81,67 €	82,24 €	82,82 €	83,69 €	85,12 €
Jefe de Equipo	81,67 €	82,24 €	82,82 €	83,69 €	85,12 €
Oficial de 1.ª	79,67 €	80,22 €	80,79 €	81,63 €	83,03 €
Oficial de 2.ª	78,13 €	78,69 €	79,23 €	80,06 €	81,43 €
Oficial de 3.ª	76,72 €	77,25 €	77,80 €	78,60 €	79,95 €
Ayte. Especialista	75,54 €	76,06 €	76,60 €	77,39 €	78,72 €
Peón Ayte. Fabricación	74,03 €	74,55 €	75,07 €	75,84 €	77,14 €
Peón	73,78 €	74,31 €	74,82 €	75,59 €	76,89 €
Capataz de peones	75,28 €	75,81 €	76,33 €	77,14 €	78,47 €
Basculero Pesador	74,92 €	75,45 €	75,98 €	76,77 €	78,10 €
Guarda Jurado	73,88 €	74,40 €	74,92 €	75,71 €	77,00 €
Guarda o Sereno	73,88 €	74,40 €	74,92 €	75,71 €	77,00 €
Cobrador	74,34 €	74,86 €	75,38 €	76,18 €	77,48 €
Portero	73,88 €	74,40 €	74,92 €	75,71 €	77,00 €
Mujer de Limpieza	73,88 €	74,40 €	74,92 €	75,71 €	77,00 €
Botones	73,88 €	74,40 €	74,92 €	75,71 €	77,00 €
Encarg. Equipo y Monitora	76,72 €	77,25 €	77,80 €	78,60 €	79,95 €

ARTÍCULOS ECONÓMICOS CONVENIO ACEITES AÑO 2019

DENOMINACIÓN Y/O ARTÍCULOS	DÍA EFECTIVO	DÍA	MES
PLUS DE 4.º TURNO	12,76 €		
QUEBRANTO MONEDA			43,78 €
PLUS MANTENIMIENTO			50,32 €
AYUDA A DISMINUIDOS			200,23 €
	a los 60 años	19.501,20 €	
	a los 61 años	16.729,71 €	
Artículo 32. Jubilación	a los 62 años	13.908,44 €	
	a los 63 años	11.186,81 €	

Núm. 4.545/2017

Convenio o Acuerdo: Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba (CECOSAM)
 Expediente: 14/01/0196/2017
 Fecha: 30/11/2017
 Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
 Destinatario: José Marín Guerrero
 Código 14002222012004

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 17 de octubre de 2017, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba (CECOSAM), por los que, entre otros, se aprueban las Tablas salariales para 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el

Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA Y LA EMPRESA CECOSAM DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las 8.30 horas del día 17 de octubre de 2017, se reúnen en los locales de la empresa, los señores relacionados a continuación, al objeto de abordar los siguientes puntos del orden del día:

ASISTENTES:

Por el Comité de Empresa y Miembros de la Comisión Negociadora del Convenio:

D. Antonio Toledano Gutiérrez y D. Rafael Ferrer Nevado.

Por CECOSAM:

D. José Antonio Romero Pérez

Orden del Día

1º) Subida Salarial.

2º) Ruegos y preguntas.

En primer lugar se hace constar que al ser los componentes del comité de empresa miembros de la Comisión Paritaria del Convenio, junto, con la representación de la empresa, desde este momento se constituye la Comisión Paritaria del Convenio para tratar el orden del día previamente convocado.

La representación de los trabajadores, expone a la empresa, la necesidad de recuperar la pérdida de retribuciones que se ha venido produciendo como consecuencia de los últimos convenios colectivos y como quiera que en la disposición Adicional vigésimo novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza a dicha recuperación, propone a la gerencia que se aplique lo allí establecido.

La empresa estudiará lo dejado de percibir y comprobará si por ley se puede recuperar algo de lo que se ha perdido a lo largo de los años.

La empresa propone llegar a un acuerdo de incrementar un 1% de subida salarial, con efectos del día 1 de enero de 2017, tal como se autoriza en la Ley de Presupuesto, la propuesta es aceptada y se procede a la actualización de las tablas en los términos que quedan anexados a este acta.

Por último se deja autorizado a D. José Marín Guerrero, con D.N.I. número 30415306Z, para que proceda al registro, y cualquier otro trámite necesario para la plena efectividad del presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 10 horas del día al encabezamiento expresado.

Tabla salarial 2017

Categoría	Salario Base
Encargado/a	2.294,42
Capataz	1.860,16

Oficial/a Polivalente	1.738,40
Oficial Administrativo/a	1.738,40
Peón Espec. Poliv.	1.657,26
Auxiliar Admon.	1.657,26
Portero/a-Recepcionista	1.576,08
	2017
Pluses y Complementos	Cuantía
Plus de Asistencia	52,53
Plus Compensación	73,07
Plus Puesto Trabajo	41,54
Plus Dom. y Festv.	63,04
Plus Especial Ded.	286,62
Plus Movilidad Funcional	36,53
Plus Movilidad Horarios	36,53
Plus Movilidad Turnos	36,53
Quebranto Moneda	50,02

Hay varias firmas ilegibles.

Núm. 4.546/2017

Convenio o Acuerdo: UCODIOMAS, S.L.

Expediente: 14/01/0195/2017

Fecha: 30/11/2017

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Francisco Javier Galán Ruiz de Adana

Código 14002382012004

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 17 de octubre de 2017, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de UCODIOMAS S.L.U., por los que, entre otros, se aprueban las Tablas salariales para 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

ACTA

En la ciudad de Córdoba, en el edificio Pedro López de Alba de la Universidad de Córdoba, sito en la c/ Alfonso XIII, de esta capital, siendo las 12:00 horas del día 30 de octubre de 2017 y previa citación en forma, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de UCODIOMAS, S. L. U., con asistencia de los siguientes miembros:

Por la empresa:

D. Manuel Pineda Priego

Por los trabajadores:

D.^a M.^a Ángeles Guisado Medina, D.^a Yolanda Campos Rodríguez y D.^a Carmen Arnedo Villaescusa

Reunidos los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio de UCODIOMAS, S.L.U., acuerdan dar por terminada la sesión para la revisión de tablas salariales del convenio colectivo para el año 2017 de la Empresa UCODIOMAS, S.L.U., aprobando, por unanimidad de los asistentes, los salarios del año 2017, con una subida del 1% fijada en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según tablas anexas.

Comprometiéndose a remitirlo a la autoridad laboral para su re-

gistro y depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se autoriza a Javier Galán Ruiz de Adana, con DNI 30.455.944-B, para que formalice y realice cuantos documentos y gestiones sean necesarias para el depósito y publicación en el B.O.P. del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la empresa: Fdo. Manuel Pineda Priego. Por los trabajadores: Fdo. M.^a Ángeles Guisado Medina, Fdo. Yolanda Campos Rodríguez, Fdo. Carmen Arnedo Villaescusa.

ANEXO: TABLAS SALARIALES UCODIOMAS. S.L.U. AÑO 2017

GRUPO I	Salario Base (12 meses)	Prorrata Extra (12 meses)	Plus Transporte (11 meses)	Bol. Vacac. (1 mes)	Compl. P/P	Compl. Puesto
JEFE/A DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1.177,09	196,18	119,59	119,59	33,88	
PROFESOR/A	1.177,09	196,18	119,59	119,59	33,88	189,12
TRADUCTOR/A	1.177,09	196,18	119,59	119,59	33,88	
STAFF DE ADMINISTRACIÓN Y CATEG.FUNCIONALES	1.177,09	196,18	119,59	119,59	33,88	
GRUPO II						
ADJUNTO/A A JEFE/A DE ÁREA ADMÓN. Y GESTIÓN	1.045,96	174,33	119,59	119,59	33,88	
INSTRUCTOR/A (LECTOR/A) EXPERTO/A	1.045,96	174,33	119,59	119,59	33,88	63,04
INFORMÁTICO	1.045,96	174,33	119,59	119,59	33,88	
GRUPO III						
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	838,89	139,82	119,59	119,59	33,88	
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN	838,89	139,82	119,59	119,59	33,88	
TÉCNICO DE SECRETARÍA ACADÉMICA	838,89	139,82	119,59	119,59	33,88	
INSTRUCTOR/A (LECTOR/A) NO EXPERTO/A	838,89	139,82	119,59	119,59	33,88	31,21
TÉCNICO INFORMÁTICO	838,89	139,82	119,59	119,59	33,88	
TÉCNICO DE SECRETARÍA TÉCNICA Y CONSERJERÍA	838,89	139,82	119,59	119,59	33,88	
GRUPO IV						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	775,83	129,31	119,59	119,59	33,88	
AUXILIAR DE SECRETARÍA ACADÉMICA	775,83	129,31	119,59	119,59	33,88	
AUXILIAR INFORMÁTICO	775,83	129,31	119,59	119,59	33,88	
AUXILIAR DE SECRETARÍA TÉCNICA Y CONSERJERÍA	775,83	129,31	119,59	119,59	33,88	
GRUPO V						
OFICIAL	767,57	127,93	119,59	119,59	33,88	
LIMPIADORA	767,57	127,93	119,59	119,59	33,88	

Plus Transporte**Criterio 1.**

(100% del plus de transporte) si tienen el 50% o más de la jornada anual	119,59
(50% del plus de transporte) si tienen menos del 50% y más del 25% de jornada	59,80
(30% del plus de transporte) si tienen el 25% o menos de la jornada	35,88

Criterio 2.

(100% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 5 días a la semana	119,59
(80% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 4 días a la semana	95,68
(60% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 3 días a la semana	71,76
(40% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 2 días a la semana	47,83
(20% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 1 día a la semana	23,92

Complemento de Puesto de Trabajo:

Complemento docente de profesorado (Grupo I).	189,12
Complemento docente de instructor/a experto/a (Grupo II).	63,04
Complemento docente de instructor/a no experto/a (Grupo III).	31,52

Bolsa de vacaciones:**Criterio 1.**

(100% del plus de transporte) si tienen el 50% o más de la jornada anual	119,59
(50% del plus de transporte) si tienen menos del 50% y más del 25% de jornada	59,80
(30% del plus de transporte) si tienen el 25% o menos de la jornada	35,88

Criterio 2.

(100% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 5 días a la semana	119,59
(80% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 4 días a la semana	95,68
(60% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 3 días a la semana	71,76
(40% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 2 días a la semana	47,83
(20% plus transporte) si desarrollan su trabajo durante 1 día a la semana	23,92

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.640/2017

Habiéndose adoptado acuerdo por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre en curso, relativo a la aprobación del Plan Anual Normativo Provincial para el ejercicio 2018, se hace público dicho Plan para general conocimiento tal y como demanda la normativa de aplicación.

ANUNCIO PLAN ANUAL NORMATIVO PROVINCIAL EJERCICIO 2018

Regla I. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, la Diputación Provincial actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.

I.a. Principios de necesidad y eficacia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este ámbito, los distintos Servicios y Departamentos de la Institución Provincial, a la hora de elaborar los borradores de los textos normativos, deberán atender especialmente a los fines provinciales recogidos en artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículo 11 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios, así como participar en la coordinación con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ocasiones el fin vendrá vinculado al desarrollo de una competencia propia provincial previstas con detalle en artículo 36 de la misma norma y que giran en torno a la coordinación de los servicios municipales, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, prestación de servicios supramunicipales, cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, entre otros.

I.b. Principios de proporcionalidad. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por tanto, los Servicios y Departamentos responsables de la Institución Provincial para la elaboración de los textos normativos, deberán tener presente siempre el objetivo de alcanzar una regulación mínima y abordar de forma directa y clara las cuestiones que en la práctica susciten mayores problemas de aplicación.

I.c. Principios de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se ha de tener presente que las ordenanzas y reglamentos constituyen, en atención al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, instrumentos de intervención en la actividad de los ciudadanos, instrumentos, por tanto de naturaleza próxima a la de las li-

ciencias, órdenes y, en definitiva, medios de intervención y, por ese motivo, han de ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue, siendo clásico (artículo 6 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955), el apotegma según el cual si fueren varios los medios admisibles, se elegirá siempre el menos restrictivo de la libertad individual.

El principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. De este modo, las iniciativas normativas deberán partir de un previo estudio y análisis de la regulación ya existente y principalmente la regulación provincial que puede contenerse no solo en Reglamentos y Ordenanzas sino también en otros instrumentos legales que habilitan para el desarrollo de una cierta potestad regulatoria, tales como, las Bases de Ejecución de presupuestos previstas en artículo 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En ocasiones, el citado análisis conducirá bien a la derogación de la norma anterior, y en otras ocasiones será preferible la refundición en una sola norma. Incluso puede plantearse el mantenimiento de varias normas siempre y cuando el contenido sea coherente y congruente con los fines. En definitiva, todos estos aspectos deben ser analizados antes de otorgar redacción definitiva a los textos normativos que se elaboren y aprueben.

La seguridad jurídica está estrechamente vinculada con las opciones de técnica normativa, tales como la redacción de las normas, la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico y la calidad, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer con certeza sus mandatos, sin dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras (Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario (Piedad García-Escudero Márquez). En esta materia igualmente pueden ser utilizadas las directrices de técnica normativa aprobadas por las diversas Administraciones Públicas y entre las que se encuentran las directrices aprobadas por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicadas en BOE de 29 de julio.

I.d. Principios de transparencia. En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

La Diputación Provincial, por tanto, ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y reglamentos, procediendo a la publicación no solamente en los boletines oficiales, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, que sea objeto de debate y, en su caso acuerdo, como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

I.e. Principios de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financie-

ra.

Regla II. Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción que sean elaborados por la Diputación Provincial, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regulación transcritos en la Regla anterior.

Regla III. De forma general las iniciativas normativas provinciales deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de la norma así como el análisis jurídico del contenido de la misma, confrontando el texto con el conjunto del ordenamiento, con los principios constitucionales y, en aplicación de la necesaria coherencia, con el resto de normas locales provinciales.

Regla IV. En aras al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 129 de ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se podrán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.

Asimismo el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objeto material.

En la estructura del texto normativo se considera conveniente la utilización de directrices de técnica normativa tales como la aprobada por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, BOE 29 de julio, así como directrices aprobadas en distintas Comunidades Autónomas o las directrices relativas a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria aprobadas por Resolución de 8 de junio de 1993 (Guía Práctica común dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en el seno de las instrucciones comunitarias), entre otras.

Regla V. Una vez aprobada inicialmente la norma, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en portal de transparencia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de Bases del Régimen Local.

Regla VI. La Diputación Provincial revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar asimismo la cuantificación de costes y cargas, en su caso. Dicha revisión se habrá de plasmar en un informe que se hará público en el primer trimestre del ejercicio posterior al año al que se refiera y que reflejará el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan así como la incluida en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa. Se incluirán en el mismo las conclusiones del análisis de la aplicación de las normas, así como valoración de la consecución de los fines pretendidos, eficiencia y sostenibilidad de la disposición correspondiente.

El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis. Su aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa competente

Regla VII. Los Reglamentos y Ordenanzas que exigen aproba-

ción, modificación o actualización y por las razones que igualmente se apuntan son los siguientes:

- Ordenanza de Transparencia Administrativa y Buen Gobierno.

El objetivo es doble: Proporcionar la necesaria seguridad jurídica y claridad y sencillez en las normas de aplicación para garantía de los principios contenidos en la normativa estatal y autonómica. En concreto la Ordenanza Provincial de Transparencia tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y actividad de la Diputación de Córdoba y las entidades que componen el sector público provincial, así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cabe recordar que según artículo 9.2 Ley Transparencia Andalucía, las obligaciones de transparencia contenidas en la misma tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Por ello se hace necesario contar con un instrumento con la operatividad tanto ad intra como ad extra como una Ordenanza, que va a permitir contar con una mayor seguridad y nivel de vinculación

En la misma necesariamente se han de abordar, entre otros, los mecanismos de publicidad activa así como las condiciones concretas de ejercicio del derecho de acceso a la información y en su caso régimen de obligaciones y garantías.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los Servicios que han de intervenir son los de Secretaría, Unidad de Modernización, Servicio Jurídico y EPRINSA, entre otras.

- Reglamento de Asistencia Técnico-Urbanística.

La exigencia de adaptación se debe al tiempo transcurrido tras la publicación del anterior Catálogo de Servicios en materia Técnico-Urbanística y fundamentalmente para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 11 y 12 de LAULA (Ley 5/2010, de 11 de junio) según los cuales con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico. b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales. c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

Por tanto el Reglamento u Ordenanza que se elabore deberá plasmar y regular los mecanismos y procedimientos de asistencia por parte de la Diputación Provincial a los Ayuntamientos en esta materia.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, el SAU, el Servicio de Planificación de Obras y Servicios, el Servicio Jurídico y la Secretaría General.

- Reglamento del Sistema de Archivos de la Diputación de Córdoba, publicado en BOP 18/01/2006.

La exigencia de adaptación se debe a la reciente aprobación de diversas normas que afectan a su contenido singularmente la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, modificada a su vez por la Ley 6/2013, de 22 de octubre; asimismo la Ley 39/2015, de 1 de octu-

bre, contiene una novedosa regulación del archivo de documentos incorporando ya la plena digitalización y el denominado archivo electrónico único. Ciertamente y según Disposición Final 7ª de esta norma, las previsiones sobre el archivo único electrónico surtirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2018 si bien, por las razones indicadas, resulta conveniente la adaptación de esta norma con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables del Archivo Provincial, Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General.

- Reglamento Regulator del Uso de Medios Electrónicos para la Gestión y Resolución de Procedimientos Administrativos en la Diputación de Córdoba, publicado en BOP nº 90, de 11/05/2012.

Este Reglamento, por su contenido, queda profundamente afectado por las nuevas leyes de procedimiento, singularmente tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público. La Ley 11/2007, de 11 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que constituye el soporte y fundamento de numerosos preceptos de dicho Reglamento, ha sido derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de modo que el Reglamento provincial ha de ser reelaborado teniendo en cuenta esa circunstancia.

Dentro de esta nueva redacción se deberá hacer especial hincapié en la regulación de los procesos de digitalización, sistemas de identificación y firma electrónica, copias auténticas de documentos, garantías para la tramitación electrónica de los procedimientos, entre otras cuestiones.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, la Unidad de Modernización y Administración Electrónica, Eprinsa y la Secretaría General e incluso resulta conveniente el estudio o consulta previa a otros Servicios y Departamentos por el carácter omnicomprensivo de su contenido.

- Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia, publicado en BOP nº 66, de 13/04/2010.

El contenido de este Reglamento debe ser revisado dado que contiene referencias a algunas disposiciones normativas ya derogadas tales como la Ley 11/2007 y, de otro lado, en la emisión y recepción de las órdenes de inserción de anuncios se han de tener en cuenta las nuevas obligaciones y derechos consagrados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referidas principalmente a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14 de dicha Ley), así como formato electrónico de documentos y expedientes con la eliminación paulatina del formato papel.

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General

- Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP nº 53, de 20/03/2009.

La Diputación Provincial, anticipándose al plazo de adaptación contenido en las Leyes de procedimiento, efectuó una regulación del registro electrónico en el que se practica el asiento de los documentos que se reciban y salida de documentos oficiales. La Ley 39/2015, difiere hasta el 2 de octubre del 2018 la entrada en vigor de las previsiones sobre registro electrónico si bien, transito-

riamente prevé que se mantengan los canales o sistemas electrónicos vigentes relativos a dicha materia que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Por ello resulta conveniente la revisión y análisis de dicho Reglamento provincial incorporando, en la medida de lo posible, los mandatos contenidos en la citada Ley y abordando la regulación de las denominadas oficinas de asistencia en materia de registros. Se habrá de hacer constar igualmente los funcionarios habilitados para la identificación o firma, según artículo 12 de la nueva Ley y se puede aprovechar la circunstancia de su actualización igualmente para la incorporación de las medidas legales relativas a los registros electrónicos de apoderamiento (artículo 6 Ley citada).

En la tramitación de este Reglamento deberá necesariamente intervenir, por razón de materia, los responsables de la Unidad de Modernización y Administración Electrónica y Secretaría General.

- Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP nº 177, de 22/09/2009.

El objeto es la ordenación del Control Interno de la gestión económica de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y cualquier otro ente dependiente que formen parte del Ente Sector Público Local conforme a lo previsto en el RD 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, conforme a lo previsto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta actividad tiene por objeto verificar que la actuación de la Administración Financiera se acomoda a los principios de buena gestión financiera, legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

La adaptación de este Reglamento persigue la actualización y acomodación a las leyes y normas estatales dictadas desde su entrada en vigor y, principalmente la nueva regulación que se efectúa por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Cabe señalar que existe un proyecto de Real Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local. Dicho Proyecto está actualmente en trámite y podrá servir de referencia para la reglamentación que apruebe la Diputación Provincial.

En la tramitación de este Reglamento, deberán necesariamente de intervenir los responsables de la Intervención Provincial.

En la regulación de los Reglamentos anteriores se deberá efectuar una adecuada ponderación del principio de eficiencia de forma que dichas iniciativas normativas racionalicen los procesos y reduzcan o eviten las cargas administrativas innecesarias o accesorias, consagrando plenamente los derechos de las personas en sus relaciones con la Diputación provincial y principalmente los derechos de acceso a información pública, archivos y registros, asistencia en el uso de medios electrónicos o comunicación electrónica.

Regla VIII. Cuando se eleve para su aprobación por el Pleno de la Corporación Provincial una propuesta normativa que no figure en el presente Plan Anual Normativo será necesario justificar este hecho bien en la memoria o propuesta justificativa o bien en el informe jurídico que se acompañe, todo ello de conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Córdoba a 22 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente:
El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.633/2017

El Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, mediante Decreto nº 010567, de 21 de diciembre de 2017, vino a subsanar el error de hecho detallado en el mismo, del siguiente tenor literal:

“Mediante Decreto nº 10029, de 4 de diciembre de 2017, se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión de 18 puestos de trabajo de Jefe/a de Departamento vacantes en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A la vista del Informe emitido por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE EMITE EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN EN RELACIÓN AL ERROR DE HECHO DETECTADO EN LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE 18 PUESTOS DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

Antecedentes

Primero. Mediante Decreto nº 10029, de 4 de diciembre de 2017, se aprueban las bases para la provisión definitiva de 18 puestos de Jefe/a de Departamento.

Segundo. Con fecha 5 de diciembre de 2017, son remitidas las mencionadas bases para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando publicadas con fecha de 13 de diciembre de 2017.

Tercero. De conformidad con los Criterios Generales Comunes que han de regir los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión de los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto nº 6629, de 2 de agosto de 2017, se advierte error de hecho en la redacción de la base Séptima, en el punto 7.2.1. Memoria Proyecto, en concreto:

Donde dice

“... Deberá contener un mínimo de 25 folios, a una sola cara, tamaño de letra “11” e interlineado “sencillo”...”

Debe decir:

“... Deberá contener un máximo de 25 folios, a una sola cara, tamaño de letra “11” e interlineado “sencillo”...”

Propuesta de Resolución

Según los antecedentes expuestos, la funcionaria que suscribe propone, en base al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero: Rectificación del error de hecho que recoge la base séptima, en el punto 7.2.1, de las bases de la Convocatoria para la provisión definitiva de 18 puestos de Jefe/a de Departamento, en el sentido arriba indicado.

Segundo: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada rectificación, suponiendo nuevo plazo de presentación de instancias de 15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, según lo establecido en la base tercera de las citadas bases.

Tercero: Dar a conocer a los interesados el error advertido, mediante la publicación en la Intranet municipal y Tablón de Edictos”.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8403 de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 903/16 de 7 de octubre, vengo a disponer:

Primero: Rectificación del error de hecho que recoge la base séptima, en el punto 7.2.1, de las bases de la Convocatoria para la provisión definitiva de 18 puestos de Jefe/a de Departamento, en el sentido arriba indicado.

Segundo: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la citada rectificación, suponiendo nuevo plazo de presentación de instancias de 15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, según lo establecido en la base tercera de las citadas bases.

Tercero: Dar a conocer a los interesados el error advertido, mediante la publicación en la Intranet municipal y Tablón de Edictos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 21 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381, la Jefa de Departamento de Selección y Formación, Monserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.651/2017

Doña Carmen Romero Villa, Alcaldesa-Presidenta Sustituta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 225, de fecha 28 de noviembre de 2017, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito número 5/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2016 con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017 y transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, tal acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al informe de Secretaría-intervención son:

1. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 65.000,00 €.

2. Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, por la cantidad de 54.000,00 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros
1710.619.00	IFS Cubierta de la pérgola del parque municipal	40.000,00
1710.640.00	IFS Fosa séptica en zona de caravanas junto a la vía verde	25.000,00
0110.913.01	Amortización anticipada de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	54.000,00
TOTAL GASTOS		119.000,00

Contra el referido acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Doña Mencía, 26 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Sustituta, Carmen Romero Villa.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 4.624/2017

Habiéndose aprobado por acuerdo de pleno de 19 de diciembre de 2017, el expediente de contratación donde se incluyen los Pliegos para la licitación del contrato de «Rehabilitación de Infraestructura de Edificio de Usos Múltiples con Cafetería y Anexos en Paseo Donantes de Sangre, 2 de Iznájar» en Iznájar, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto atendiendo a la oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: "Rehabilitación de Infraestructura de Edificio de Usos Múltiples con Cafetería y Anexos en Paseo Donantes de Sangre, 2 de Iznájar".
- b) Lugar de ejecución: Iznájar (Córdoba).
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto. Oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Cuatrocientos veintiséis mil setecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (426.768,44 €) más ochenta y nueve mil seiscientos veintiún euros con treinta y siete céntimos (89.621,37€) en concepto de IVA, total presupuesto base de licitación: Quinientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (516.389,81 €).

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 2% presupuesto base de licitación, IVA excluido (8.535,37 €).
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba).
- b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.
- c) Localidad y código postal: Iznájar, CP 14970.
- d) Teléfono: 957 534 002.
- e) Fax: 957 534 064.
- f) correo electrónico: secretaria2@iznajar.es
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas, 13 días hábiles desde la publicación en el BOP.
- h) Página web: www.iznajar.es

7. Requisitos específicos del contratista:

No se exige clasificación.

Solvencia económica: Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (esto es, 640.152,66 €).

Solvencia técnica: Experiencia en la ejecución de obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años, de manera que para ser admitidas a la licitación, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Plantilla media anual de la empresa en los últimos tres años, debiendo contar, como mínimo en dicha plantilla media anual, con tres, trabajadores, para ser admitidos en la presente licitación.

Los medios anteriores podrán ser sustituidos por certificado de inscripción en el Registro de Contratistas si acredita contar con la siguiente clasificación:

- Grupo C) Edificaciones, Categoría 3.
- Grupo K) Especiales, Subgrupo 2, Categoría 3.

8. Criterios de valoración de las ofertas:

Varios. Valorables de forma automática: Precio más bajo y ejecución de mejoras.

9. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días hábiles desde la publicación en el BOP.
- b) Documentación a presentar: Ver PCAP.
- c) Lugar de presentación:
Entidad: Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba).
Domicilio: Calle Julio Burell 17,
Localidad y código postal: Iznájar, 14970 (Córdoba).

10. Apertura de las ofertas:

- a) Fecha y hora: Martes hábil siguiente a finalización plazo presentación proposiciones a las 18.30 horas, salvo que se modifique por acuerdo del órgano de contratación.

11. Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.iznajar.es

En Iznájar, a 21 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 4.657/2017

Doña María Teresa Romero Pérez; Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2017, aprobó con carácter definitivo la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Monturque.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO DEL MUNICIPIO DE MONTURQUE TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término del municipio de Monturque, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en

el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Monturque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, se llevará a cabo en la modalidad de Mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Monturque determinar el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identi-

cativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

También será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrá en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento de Monturque garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El municipio de Monturque podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento de Monturque, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obliga-

dos tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento de Monturque entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Monturque se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el municipio de Monturque podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento de Monturque, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento de Monturque habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento de Monturque en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo del municipio de Monturque se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, o en su caso, acuerdo de la Junta de Gobierno Local, publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de comercio ambulante incluida en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Monturque o a través de la ventanilla única, en su caso. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

También se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. 1 punto por cada año acreditado.

b. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. 1 punto por cada distintivo.

c. Haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo: Se restará 1 punto por cada resolución sancionadora.

d. Acreditar documentalente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: Mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. 2 puntos.

e. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. 1 punto.

f. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud. 1 punto por cada 500 euros acreditados.

g. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. 1 punto por cada curso, de al menos 20 horas, ponderable el resto de horas.

h. encontrarse inscrito en algún Registro General de comercio Ambulante de cualquier Estado miembro. 0,5 por cada inscripción.

i. La consideración de factores de política social como:

Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes. (0,1 por cada persona a cargo).

Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. (0,1 por cada año en situación de desempleo, acreditado mediante certificado de estar inscrito en el servicio Andaluz de empleo como demandante).

No obstante cuando el número de puestos solicitados sea igual

o inferior al de puestos convocados, la adjudicación de los mismos se hará directamente.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, que es el Alcalde del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones de competencia que puedan otorgarse.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término de Monturque, se ubicará en el Recinto Ferial.

2. El Ayuntamiento de Monturque, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año. El horario del mismo será desde las 9 hasta las 14 horas. No se permitirá la instalación de ningún puesto pasadas las 9 de la mañana. A la finalización del Mercadillo, los titulares, responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que semanalmente, se proporcionarán bolsas de basura, de forma que los residuos ocupen el menor volumen posible. Las bolsas de basura deberán ser depositadas en los contenedores de la zona del mercadillo.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 25 puestos máximo.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento de Monturque, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel

informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Monturque habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán por el transcurso de un año, las impuestas por infracciones gra-

ves por el transcurso de dos años y las impuestas por infracciones muy graves por el transcurso de tres años.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Monturque, a 15 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de MONTURQUE.

PERSONA SOLICITANTE	
Nombre/Razón social:	Apellidos:
D.N.L./C.I.F.:	Teléfonos:
	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio:	
<input type="checkbox"/> A Mercadillo <input type="checkbox"/> B Callejero <input type="checkbox"/> C Itinerante	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.	<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de _____ de _____ <input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. <input type="checkbox"/> Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

<input type="checkbox"/> Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. <input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento) <input type="checkbox"/> _____ -	<input type="checkbox"/> _____

LUGAR Y FORMA DE PAGO

<input type="checkbox"/> Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, <u>habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.</u>
<input type="checkbox"/> Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).
Opciones de Pago: Semanalmente <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Trimestre <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Mensualmente <input type="checkbox"/> Semestre <input type="checkbox"/> Bimensual <input type="checkbox"/> Otra opción.....

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____ C.P. _____

Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____ www _____

ILMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE _____

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de laventa ambulante o no sedentaria)

D/D^a con DNI/NIE/NIF
actuando en representación de..... con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____(marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de _____ para a regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerida por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 4.662/2017

Don José Gámez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 24 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 9/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son: financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 177.072,21 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplic. Prtria	Concepto	Importe/€
1532 609 00	Vías públicas. Nuevas infraestruc. destinadas a uso general	122.535,49
450 619 03	Administración gnral de Infraestructuras. Obras y servicios	54.536,72
TOTAL		177072,21

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Palenciana, a 26 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Gámez Gómez.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.644/2017

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEXTO. APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA Y MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL ILTRE. AYTO. DE PALMA DEL RÍO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 14 de diciembre de 2017, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero: Aprobar inicialmente el Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, conforme al documento que se adjunta en el expediente.

diente.

Segundo: Abrir, una vez producida la aprobación inicial, periodo de información pública por plazo de treinta días a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias. Finalizado el plazo de exposición al público y no existiendo reclamaciones o sugerencias al mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Tercero: Remitir, una vez aprobada definitivamente el Organigrama y la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Quedan suprimidos todos aquellos puestos de trabajo que no se encuentren incluidos en el documento de la presente Relación de Puestos de Trabajo.

Quinto: La entrada en vigor del Organigrama y Modificación de la RPT del Iltre. Ayto. De Palma del Río, se producirá con su aprobación definitiva y publicación en los boletines oficiales correspondientes, de acuerdo con lo establecido con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien los efectos económicos que de la misma se deriven se aplicarán a partir de la Aprobación del Presupuesto Municipal de 2018, en virtud de la excepcionalidad establecida en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de acuerdo con la modificación introducida por Ley 11/1999, de 21 de abril, se somete al expediente a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Podrá examinarse la totalidad del expediente una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Palma del Río, sito en Plaza Mayor de Andalucía, 1 de Palma del Río.

Palma del Río a 22 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Concejala Delegada de Personal, Auria María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 4.681/2017

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Peñarroya-Pueblonuevo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación y creación de las Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2018.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo (BOP núm. 210, 7/11/2017), quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza reguladora de nueva creación es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VÍA VERDE DE LA MAQUINILLA

PREÁMBULO

En 2011 dio comienzo un movimiento ciudadano instando la reutilización como Vías Verdes de las diversas plataformas ferroviarias en desuso que discurren por la comarca del Valle del Guadiato. Por considerarla más factible y por unir a dos localidades tan vinculadas históricamente como Belmez y Peñarroya-Pueblonuevo, se decidió que fuera la Vía Verde de la Maquinilla la primera en la que había que actuar, por lo que se organizaron desde entonces múltiples actividades sociales, educativas, deportivas y culturales en torno al antiguo ferrocarril minero que iba desde Cabeza de Vaca a Santa Elisa, siempre con la finalidad de su reconocimiento oficial como Vía Verde por parte de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, lo que se consiguió en 2014.

Conseguida la cesión de la plataforma por parte de su propietaria, la empresa ENCASUR SA, los ayuntamientos de Belmez y Peñarroya-Pueblonuevo, además de la Diputación Provincial, han avalado el proyecto, invirtiendo año tras año capital económico y humano en la puesta a punto de la Vía Verde y su posterior mantenimiento.

Con todas estas actuaciones institucionales y del voluntariado se ha conseguido que la primera Vía Verde del norte de la provincia de Córdoba sea transitada cada vez por un mayor número de usuarios que a diario disfrutan de ella, bien como recurso turístico, bien como equipamiento deportivo, y hasta con uso terapéutico, siendo muchas las personas que la transitan a diario por recomendación médica.

Para estos fines, a lo largo de sus ocho kilómetros se han plantado cientos de árboles, se ha mejorado el firme, se han vallado los tramos que generaban peligro para sus usuarios, se han habilitado áreas de recreo y descanso, además de instalar diverso mobiliario a lo largo del trazado, como bancos, papeleras, paneles informativos y señalización.

Llega ahora el momento de regular la correcta utilización de todos estos bienes. La prohibición de circular vehículos a motor a lo largo del trazado es una de las condiciones prioritarias en todas las vías verdes, y el mantenimiento y buen uso de las instalaciones presentes y futuras, con el fin de que los ciudadanos puedan disfrutar de una Vía Verde lograda con el esfuerzo de tanta gente, son el objetivo de las presentes Ordenanzas de Uso de la Vía Verde de la Maquinilla.

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1º. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de la Vía Verde de la Maquinilla, en el tramo comprendido dentro del término municipal de Peñarroya Pueblonuevo, de acuerdo con los usos que le son propios y demás normativa de aplicación.

La Vía Verde de la Maquinilla discurre por el trazado antiguo de la vía férrea Cabeza de Vaca y Santa Elisa.

La presente Ordenanza será de aplicación a los terrenos de la Mina Ana, pozo nº 4 (Polígono 10, parcela 2, Explotaciones) y Barranco Mina Ana, pozo nº 3, denominados parque periurbano de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo 2º. Naturaleza

La Vía Verde de la Maquinilla, es un espacio público destinado a la práctica de actividades tales como rutas turísticas, paseo o cicloturismo, actividades de deporte al aire libre, ecológica, cultural y en general aquellas actividades relacionadas con el ocio y el esparcimiento públicos, que sean compatibles con la protección, uso y disfrute de un espacio natural.

Artículo 3º. Competencias

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos en su término municipal.

Artículo 4º. Ámbito normativo

La ordenación y uso de la Vía Verde de la Maquinilla se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza reguladora, normativa de carácter local aplicable y legislación de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente que en cada supuesto le sea de aplicación.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, Entidades públicas o privadas, usuarios/as o colectivos que interfieran en el correcto uso, funcionamiento y conservación de este bien público.

Capítulo II**Usos de la Vía Verde****Artículo 5º.**

La Vía Verde de la Maquinilla tiene uso público, podrá ser utilizada por todos los ciudadanos para el uso y disfrute en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Se destinará a su utilización como ruta turística, ecológica y deportiva, para actividades de ocio y tiempo libre tales como la práctica de senderismo, paseo, footing, cicloturismo y paseo a caballo, actividades campestres de ocio.

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo promoverá el uso y disfrute de la Vía Verde de la Maquinilla, mediante actividades que fomenten la conservación y mejora de la misma y su entorno, su uso por los ciudadanos y asociaciones o grupos de diversa índole, tanto público como privado.

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, para el fomento, conservación y uso de la Vía Verde, recabará el apoyo de las Asociaciones, Federaciones y Entidades lúdico – deportivas y/o Administraciones Públicas. Establecerá el servicio que corresponda para el correcto mantenimiento y conservación de la Vía Verde y sus zonas adyacentes establecidas en el artículo 1º.

Artículo 6º. Usos permitidos

Los usos permitidos son los siguientes:

1. La circulación de peatones, bicicletas, bicicletas eléctricas, sillas de rueda, manual o eléctrica, animales domésticos y caballos, a una velocidad máxima de 15 km/h.

a. Los ciclistas tendrán la obligación de reducir la velocidad en los cruces con peatones y demás usuarios de la vía.

b. La circulación de caballos por la Vía Verde, será al trote nunca al galope.

c. El peatón tiene prioridad sobre el ciclista, caballo o cualquier otro tipo de vehículo, por ser la unidad más frágil de circulación.

d. Los dueños de animales (perros) deberán hacer uso de la Vía Verde y sus áreas de recreo y esparcimiento ateniéndose a las normas sobre tenencia de perros potencialmente peligrosos y animales domésticos, de ámbito estatal, autonómico y local, según corresponda, especialmente cuando haya personas haciendo uso de la Vía y sus terrenos.

2. Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellos instalados, acordes con la naturaleza de la Vía Verde.

3. La práctica de ocio campestre que no suponga la instalación de vivac u otros elementos permanentes en tiempo. Se permite el encendido de barbacoas.

a. El encendido de barbacoas está sujeta a la legislación vigente en la materia. Ley 5/1.999 sobre prevención y lucha contra incendios forestales, Decreto 247/2001, Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

4. El paso transversal de vehículos y ganados, se realizará por

los lugares habilitados para ellos, previamente establecidos como trama de caminos rurales o de acceso a explotaciones o propiedades privadas.

5. Se permitirá la circulación de vehículos por la Vía Verde y sus áreas de recreo o esparcimiento cuya finalidad sea de labores de mantenimiento, seguridad y asistencia sanitaria o emergencia.

Hasta tanto no se instalen los elementos estructurales que lo impidan o limiten, la circulación de vehículos de uso particular por las áreas de recreo o esparcimiento, solo se permitirá para el desarrollo de actividades de ocio campestre, debiendo quedar los vehículos estacionados en los lugares donde no se obstaculice la circulación o deteriorar la capa vegetal, utilizando para ello los accesos terrizos existentes.

Artículo 7º. Usos prohibidos

Se incluyen como prohibidos todos los actos que vayan en contra de la correcta conservación y mantenimiento de la Vía Verde, como son:

1. El vertido en la Vía Verde y/o sus cunetas de cualquier tipo de residuo, incluidos los tóxicos o peligrosos, animales muertos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, enseres muebles, aguas residuales, deshechos, papeles, plásticos, y en general cualquier elemento residual que deteriore la conservación y mantenimiento de la Vía Verde, de sus áreas recreativas y su entorno.

2. Los actos vandálicos tales como pintadas, rotura o destrozos, etc, en las señalizaciones, mobiliario o cualquier elemento de la Vía Verde o de sus áreas recreativas, incluidas las plantaciones existentes a lo largo de su recorrido y áreas recreativas, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.

3. La acampada, instalación de vivac o elementos permanentes en el tiempo, en el desarrollo de la Vía Verde y sus áreas de recreo o esparcimiento. Esta prohibición es extensible a vehículos autocaravanas.

4. Instalación de cualquier tipo de modalidad publicitaria no autorizada.

5. El tránsito y/o pastoreo de animales o rebaños por la plataforma, taludes y terraplenes de la Vía Verde.

6. La tala o corta de arbolado, arbustos o cualquier tipo de vegetación de la que posea la Vía Verde y sus áreas de recreo o esparcimiento.

7. Circular por la Vía Verde y sus áreas de recreo o esparcimiento a velocidad superior a 15 km/h.

8. Cualquier otro uso no expresado en los autorizados y autorizables que contraviniera lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8º. Usos autorizables

Serán autorizables:

1. Las pruebas deportivas y otras actividades lúdicas y recreativas que sean compatibles con los usos permitidos.

2. La plantación de arbolado o cualquier tipo de planta en el desarrollo de la Vía Verde o sus áreas de descanso o esparcimiento.

3. Instalar o pegar publicidad de cualquier tipo, compatible con la señalización vertical existente en la Vía Verde y sus áreas de recreo o esparcimiento.

4. El tránsito y/o pastoreo de animales o rebaños por la plataforma, taludes, terraplenes y áreas o zonas de esparcimiento de la Vía Verde.

Cuando se pretenda la realización de alguna de estas actividades, organizada por persona, entidad pública o privada, independientemente del número de ellas que participen, habrá de solicitarse autorización por escrito al Ayuntamiento de Peñarroya-Pue-

blonuevo con una antelación mínima de 15 días, como titular de la vía, exponiendo con detalle, la identidad de los organizadores, la pretensión, el desarrollo de la actividad, las medidas de protección y correctoras, así como los medios de seguridad y asistencia.

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo resolverá sobre la petición en el plazo de 10 días, adoptando las medidas correctoras necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, las señalizaciones, el mobiliario o cualquier elemento de la Vía Verde.

Una vez realizada la actividad se inspeccionará el recorrido o área afectada, y en el supuesto de que se haya producido algún daño o deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada o no se ajuste a los usos solicitados, el responsable titular de la misma se hará cargo de la subsanación de las deficiencias observadas, así como de los gastos que pueda generar la reparación o subsanación de deficiencias de los elementos o del lugar, sin perjuicio de la aplicación del articulado del Capítulo III de la presente Ordenanza. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones a que con arreglo a la legislación sectorial vigente resulten preceptivas.

Capítulo III

Régimen Jurídico / Sancionador

Artículo 9º. Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto uso y mantenimiento de la Vía Verde de la Maquinilla, en el tramo correspondiente a su término municipal, ya sean cometidos por los usuarios directos o por otras personas o entidades.

2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, ajustándose el oportuno procedimiento a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los Agentes de la Policía Local serán responsables de la vigilancia de la Vía Verde de la Maquinilla, debiendo informar o denunciar según proceda, las incidencias o infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier ciudadano, denunciará o informará los hechos ante los Agentes encargados de la vigilancia de la Vía Verde o directamente ante el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

6. La Alcaldía o el concejal Delegado del Área de Medio Ambiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones muy graves.

a. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación, acampada o utilización de la Vía Verde sin la debida autorización.

b. La tala o poda no autorizada de los árboles o vegetación existentes en terrenos de la Vía Verde.

c. Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de la Vía Verde o aumenten su riesgo, aunque el incendio

no llegue a propagarse.

d. El vertido en la vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.

e. Circular por la Vía Verde en cualquier clase de vehículo no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, etc.

f. Circular a una velocidad considerada excesiva, especialmente si esta acción va acompañada de práctica de algún tipo de carrera.

g. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

h. La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

3. Se consideraran infracciones graves:

a. El vertido en la Vía Verde y/o terrenos colindantes y parque periurbano de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego, u otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.

b. Actos vandálicos o negligentes contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía Verde.

c. Superar el límite de velocidad establecido de 15 km/hora.

d. La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de la Vía Verde, sin la pertinente autorización.

e. Transitar por la Vía Verde con animales y perros sin sujeción calificados como potencialmente peligrosos.

f. La caza de cualquier modalidad, salvo la incluida como infracción muy grave.

g. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado "infracciones muy graves", cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como muy graves.

h. La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

4. Se considerarán infracciones leves:

a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

b. Transitar por la vía verde con perros u otros animales de compañía sin sujeción cuando haya personas haciendo uso de ella o sus terrenos.

c. Depositar excrementos en el trazado de circulación de la vía verde y áreas o zonas de esparcimiento.

d. Arrojar papeles, envoltorios, envases, restos u objetos de consumo ordinario.

e. El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta disposición o en el régimen de uso de la vía verde, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores.

f. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado "infracciones graves", cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 11º. Sanciones

1. Dado el carácter de esta Vía Verde de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de reiteración, participación y beneficio obtenido.

2. Las infracciones señaladas anteriormente serán sanciona-

das con las siguientes multas:

a) Infracciones Leves: De 60 € a 300 €.

b) Infracciones Graves: De 301 € a 600 €.

c) Infracciones Muy Graves: De 601 € a 1.500 €

Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.

3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, el Ayuntamiento de Peñarroya Puelonuevo podrá proceder subsidiariamente a esta reparación, por cuenta y a costa del infractor.

4. Graduación de las multas:

Dentro de los límites previstos para las infracciones muy graves, graves y leves, las multas se dividirán en tres tramos de igual extensión, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo, en los términos del apartado 2 del artículo 11.

a) Infracción leve, grado mínimo 60 €, grado medio 120 €, grado máximo 300 €.

b) Infracción grave, grado mínimo 301 €, grado medio 450 €, grado máximo 600 €.

c) Infracción muy grave, grado mínimo 601 €, grado medio 900 €, grado máximo 1.500 €.

El importe de la multa a aplicar se graduará en cada caso en función de las siguientes circunstancias:

a) La intencionalidad de la conducta.

b) El riesgo o peligrosidad de la conducta infractora para la seguridad de las personas, animales o cosas.

c) La trascendencia económica del daño causado o deterioro producido.

d) La reincidencia de la conducta infractora cuando no constituya un tipo de infracción por sí misma.

e) La reparación del daño causado.

Reducción de la sanción: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

La citada reducción, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 12º. Prescripción

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Seis meses para las infracciones leves.

b) Un año para las infracciones graves.

c) Dos años para las infracciones muy graves.

Artículo 13º. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo IV

Regulación de actividades colectivas organizadas

Artículo 14º. Autorización

1. Las personas o entidades que pretendan realizar una o varias de las actividades contenidas en el artículo 7, deberán solicitar autorización mediante solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, con una antelación de 15 días naturales a la fecha en que se pretenda celebrar.

La solicitud deberá incluir:

- a) Descripción de la actividad.
- b) Persona responsable de contacto, indicando correo electrónico y número de teléfono móvil.
- c) Recorrido o ubicación de la misma.
- d) Número de personas que van a participar.
- e) Fecha y horarios previstos.
- f) Persona y entidad responsables.
- g) Autorización de la actividad por la Administración competente en la actividad a desarrollar y así sea preceptivo.
- h) Seguro de responsabilidad civil que cubra dicha actividad.
- i) Compromiso en el que se indique que serán de su cuenta y, de manera íntegra, todos los desperfectos que como consecuencia de la actividad para la que se solicita autorización ocasionen en la plataforma e instalaciones de la vía verde.
- j) Aquellos/as otros/as documentos o autorizaciones que sean necesarios y relacionados con la actividad solicitada.

Corresponde la autorización o denegación de dicha solicitud al Alcalde Presidente o Concejald de Medioambiente en quien delegue del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, previo informe de los servicios técnicos del mismo, que deberá resolver en el plazo máximo de diez días, entendiéndose denegado para el caso de no recibir contestación a la misma.

Artículo 15º. Solicitante

Podrán solicitar la realización de actividades colectivas en la Vía Verde de la Maquinilla, los representantes legales y/o autorizados de asociaciones, federaciones, entidades lúdicas-deportivas y/o de las administraciones públicas.

Artículo 16º. Responsable

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo 17º. Requisitos mínimos

La necesidad de no impedir, con carácter general, la libre circulación de personas por la Vía Verde obliga a compartir recorrido de la actividad propuesta con usuarias/os no organizados.

Igualmente, sólo se permitirá el paso de ambulancias y/o servicios de emergencias para la atención de personas accidentadas, accediendo a la Vía por el camino más próximo al lugar del accidente, para lo que a cada solicitante se le suministrará un plano detallado con los accesos alternativos y la llave de los pilotes removibles, todo ello de acuerdo con el Plan de Evacuación de la Vía Verde de la Maquinilla.

Los requisitos mínimos que deberán cumplir las actividades autorizadas:

- a) La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios/as que circulen en sentido contrario.
- b) Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.
- c) Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.
- d) Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la

atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

e) Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personas que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía Verde.

f) Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios y usuarias que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.

g) Obligatoria, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.

h) Obligatoria, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

i) El solicitante se responsabilizará de la devolución de la llave de los pilotes removibles, puertas u otros elementos de cierre, siempre al día siguiente.

Disposición Adicional Primera

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

Disposición Adicional Segunda

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la legislación Estatal, Autonómica o Local vigente, cuyo objeto y contenido sea de aplicación a la presente Ordenanza reguladora de la Vía Verde de la Maquinilla.

Disposición Adicional Tercera

Está comprendido en la Vía Verde de la Maquinilla el trazado urbano de Peñarroya-Pueblonuevo, correspondiente al antiguo trazado de vía FEVE, Ferrocarril de Puertollano a Peñarroya-Pueblonuevo.

Le será aplicado a dicho trazado lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las presente Ordenanza así como las modificaciones publicadas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo a 26 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.538/2017

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la concesión de uso privativo de un espacio ubicado en la zona de entrada a la estación de autobuses, de la ciudad de Priego de Córdoba, para instalación y posterior explotación de un quiosco de churros, de acuerdo con las prescripciones técnicas.

Aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y Planimetría, para la concesión y autorización del espacio mencionado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General y Área de Urbanismo.
- c) Obtención de documentación e información.
 - 1) Dependencia: Secretaría General o Urbanismo (Arquitectura Municipal).
 - 2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3, y Plaza Palenque, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800
 - 4) Teléfono: 957708415 y 957708456
 - 5) Fax: 957708491
 - 6) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 10083/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión Administrativa.
- b) Descripción: Concesión de ocupación de la vía pública para la instalación y explotación del quiosco situado en espacio ubicado en la zona de entrada de la estación de autobuses.
- c) Contenido de la actividad a desarrollar: Explicitado en la cláusula tercera.
- d) Plazo de duración: cinco años, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de cinco años más. La prórroga será por periodos anuales, debiendo ser solicitada expresamente al menos seis meses antes de su finalización inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio, el económico, de aplicación automática.
- c) Canon: Se establece como canon anual objeto de licitación mejorable al alza 600,00 euros anuales. El canon resultante de la licitación será el que se establezca para la primera anualidad

4. Garantía provisional:

42,00 euros, equivalentes al 2% del valor del dominio público objeto de concesión.

Garantía definitiva 83,00 euros (cláusula decimoctava).

5. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se exige.

6. Presentación de ofertas:

En el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. Véase cláusula decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

- a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir

del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante. Si el plazo concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil, indicándose que, de conformidad con la nueva regulación dada por el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, se consideran inhábiles los sábados, los domingos y los días declarados festivos.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

3) Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

También podrán presentarse las ofertas por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la oferta, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato. Transcurridos cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, esta no será admitida.

7. Apertura de las ofertas:

- 1) Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- 2) Domicilio: Ver cláusula vigésima.
- 3) Localidad: Priego de Córdoba.
- 4) Fecha y hora: Se comunicará mediante fax o correo electrónico a los licitadores.

8. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

www.aytopriegodecordoba.es apartado perfil del contratante.

Priego de Córdoba a 18 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Manuel Mármol Servián.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 4.659/2017

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, entendiéndose aprobado definitivamente, caso de no presentarse reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley 39/88 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a lo siguiente:

Plazo de exposición y admisión: Quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Registro General.

Órgano: Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 22 de diciembre de 2017. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 4.635/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación total de la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal reguladora de Comercio Ambulante en el término municipal de Villafranca de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo
2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido
de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I
DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villafranca de Córdoba de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villafranca de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, podrá adoptar únicamente la modalidad de Mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba determinar el emplazamiento, número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba podrá fijar las tasas

correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público por el desarrollo de la actividad de venta ambulante. El establecimiento y modificación de estas tasas seguirán lo dispuesto en los Artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, a los efectos de determinar el especial aprovechamiento del dominio público se tendrán en cuenta expresamente los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipularlos disponer de certificado vigente y acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en

este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante, en su modalidad de mercadillo, según lo descrito en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza.

Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

También se acompañará a la solicitud, una declaración responsable (Anexo II) en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, así como el compromiso de mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sendentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la

mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, conforme al siguiente baremo:

i) Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 3 puntos.

2. Entre 6 y 10 años = 2 punto.

ii) Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 2 puntos.

2. Entre 6 y 10 años = 1 punto.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta un máximo de 3 puntos, conforme al siguiente baremo:

i) Si dispone de un mostrador:

1. Lineal: 0,5 puntos.

2. En forma de "U" o doble "U": 1 punto.

ii) Si tiene probador: 1 punto.

iii) Si tiene estructura de protección contra las inclemencias (techo): 1 punto.

c. La experiencia y antigüedad demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 3 puntos, conforme al siguiente baremo:

• Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud: 0,20 puntos.

d. Por estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, hasta un máximo de 2 puntos conforme al siguiente baremo:

• Por cada distintivo de calidad: 0,50 puntos.

e. Por haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, hasta 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

• Por conferencias, jornadas y seminarios: 0,1 punto por cada uno hasta un máximo de 0,5 puntos.

• Por Cursos: 1 punto por cada 50 horas. Los cursos con antigüedad superior a 5 años puntuarán la mitad.

f. Por acreditar de forma fehaciente el estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo (mediación o arbitraje) para la resolución de las reclamaciones que pudiesen presentar las personas consumidoras y usuarias: 2 puntos

g. Por encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, en la modalidad de "Mercadillo" de cualquier estado miembro, hasta 5 puntos, otorgando 1 punto por cada Registro en el que se encuentre inscrito.

h. Por factores de política social, los puntos que procedan conforme al siguiente baremo:

i) Por pertenecer a alguno de los siguientes colectivos: Jóvenes menores de 30 años, mujeres o personas mayores de 45 años: 1 punto.

ii) Personas desempleadas de larga duración, acreditada por organismo competente: 0,50 puntos.

iii) Personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%: 0,50 puntos.

iv) Víctimas de violencia de género: 0,50 puntos.

v) Por cada persona dependiente económicamente del solici-

tante: 0,25 puntos. Máximo 1 punto.

i. Por haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restarán 3 puntos de la puntuación otorgada.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DEL COMERCIO EN MERCADILLO

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo Villafranca de Córdoba, se ubicará en el Recinto Ferial de dicho municipio, sito en C/ Alcalde Manuel Palomares.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras persistan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, salvo el sábado que coincida con la Feria Real de Santiago y Santa Ana de Julio, y el horario del mismo será desde las 8:00 hasta las 14:00.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar tanto la fecha como el horario, comunicándose a las personas titulares de las autorizaciones con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras persistan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo, los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 34 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre los 5 y los 10 metros de ancho por 2 a 3 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación e higiene.

4. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

El número de miembros de la comisión y su distribución entre los agentes anteriormente citados será establecido en el citado acuerdo plenario.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo

de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e. Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobrentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f. Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f. La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g. No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b. Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c. Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El volumen de la facturación a la que afecte.

b. La naturaleza de los perjuicios causados.

c. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d. La cuantía del beneficio obtenido.

e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g. El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de sanción por reincidencia en infracción muy grave, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona sancionada estuviese inscrita.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los dos meses.

b. Las graves, al año.

c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2017, y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local.
En Villafranca de Córdoba, 21 de diciembre de 2017. Firmado

electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares
Sánchez.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN VILAFRANCA DE CÓRDOBA

A LA PERSONA QUE OSTENTE LA ALCALDÍA- PRESIDENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA

PERSONA SOLICITANTE					
Nombre y Apellidos o Razón social:					
D.N.I./C.I.F.:		Teléfono:		Fax:	
REPRESENTADA POR:					
Nombre y Apellidos				DNI:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
Domicilio:					
Municipio:		C.P.		Provincia	
Correo Electrónico:			Teléfono/Fax:		
DATOS DEL PUESTO Y ACTIVIDAD					
Tipo de Autorización	COMERCIO DE MERCADILLO				
Objeto de la Actividad:		Código IAE:			
Metros Solicitados	__m. ancho x __m. fondo		Nº Puesto Solicitado:		
Periodo de Actividad	TODO EL AÑO				
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS					
<input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas, ... <input type="checkbox"/> Calzado, Confección, Artículos de cuero u otros. <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería... <input type="checkbox"/> Artículos de Hogar, ferretería, etc. <input type="checkbox"/> Juguetes. <input type="checkbox"/> Productos informáticos, audiovisuales o electrónicos. <input type="checkbox"/> Animales. <input type="checkbox"/> Plantas. <input type="checkbox"/> Otros: Indicar <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin: 5px 0;"/>					

Documentación que se acompaña:

• **Para todas las Solicitudes:**

- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso, encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Justificante de estar dada de alta en Seguridad Social y al corriente de pagos de las cotizaciones, tanto del empresario como de los trabajadores, en su caso.
- Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Villafranca de Córdoba.
- 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.
- Otros documentos justificativos para valorar según los criterios de selección:
 - _____
 - _____
 - _____
 - _____

• **Personas Físicas**, además de la documentación anterior:

- Fotocopia del D.N.I.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

• **Personas Jurídicas:**

- Escrituras de constitución o documento análogo

DATOS PARA EL PAGO DE LA TASA

- Ingreso directo**, para lo cual deberán recoger el "Abonaré" en el Ayuntamiento en horario laborable de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas
- Transferencia bancaria** a favor del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba en la cuenta: Cajasur - Of. Villafranca de Córdoba: ES / 51 / 0237 / 0064 / 00 / 9150649257
- Domiciliación Bancaria**. Deberá rellenar la correspondiente hoja de terceros y aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria o fotocopia de la primera página de la cartilla en la que conste su titularidad.

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, **SOLICITA** le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a __de _____ de 2_____

Firma de la Persona Solicitante

Fdo.: _____

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA

(Art. 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a con DNI/NIE/NIF
actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula **DECLARACION RESPONSABLE** sobre el cumplimiento:

- PROPIO (marque con una X, en su caso)
- DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o

productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:

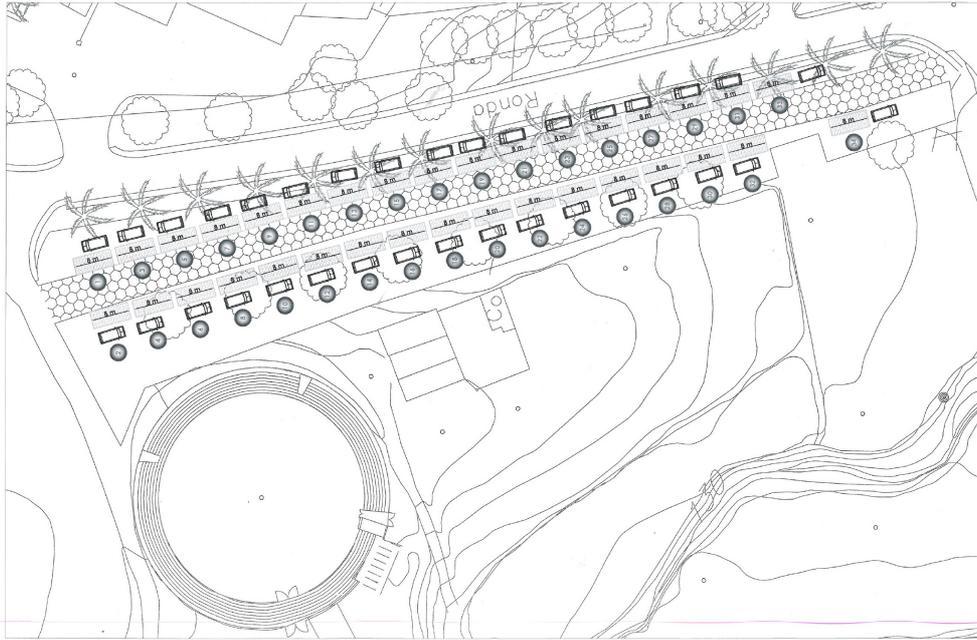
La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado:

- Por él mismo ____ (marque con una X, en su caso).
En este caso, deberá entregarse la documentación acreditativa junto con la solicitud.*
- Mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.*

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

ANEXO III

PLANOS



Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 4.689/2017

Don José Pedrosa Portero, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre 2017, el Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General de esta Corporación, Suplemento de Crédito número PRE23/2017, queda expuesto al público conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación, la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

En Fuente Carreteros, a 27 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Entidad Local Autónoma, José Pedrosa Portero.

Núm. 4.690/2017

Don José Pedrosa Portero, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre 2017, el Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General de esta Corporación, Crédito Extraordinario número PRE26/2017, queda expuesto al público conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación, la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

En Fuente Carreteros, a 27 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Entidad Local Autónoma, José Pedrosa Portero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 4.507/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 951/2017 Negociado: IN

De: D^a. Monserrat Meléndez Molero, D^a. Encarnación Fernández Martínez, D^a. Francisca Castro Moreno, D^a. Ángeles Cabanillas González, D^a. Manuela Cortés Ávila, D^a. Milagros Durán Caballero, D. Robledo Moreno Aguilar, D^a. María Ángeles Carrillo Garrón, D^a. Olga Contreras Segura, D^a. Soledad Fernández Guillén, D^a. Ángeles Urraco Castro, D^a Laura Rojano González, D^a. Antonia Mangas Fernández, D^a. Carmen Fátima Quevedo Reyes,

D. Ana María Pérez Rodríguez, D^a. Nieves Cuevas Sánchez, D^a. Trinidad Valenzuela Díaz, D^a. Yolanda Perales Vázquez, D^a. María Dolores Mangas Fernández y D^a. Yolanda Palomero Pérez
Abogada: D^a. María Dolores Arroyo Nadasles
Contra: Ayuntamiento de Hornachuelos y EGISSE S.L.

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 951/2017, a instancia de la parte actora D^a. Monserrat Meléndez Molero, D^a. Encarnación Fernández Martínez, D^a. Francisca Castro Moreno, D^a. Ángeles Cabanillas González, D^a. Manuela Cortés Ávila, D. Milagros Durán Caballero, D. Robledo Moreno Aguilar, D^a. María Ángeles Carrillo Garrón, D^a. Olga Contreras Segura, D. Soledad Fernández Guillén, D^a. Ángeles Urraco Castro, D^a. Laura Rojano González, D^a. Antonia Mangas Fernández, D^a. Carmen Fátima Quevedo Reyes, D^a Ana María Pérez Rodríguez, D^a. Nieves Cuevas Sánchez, D^a. Trinidad Valenzuela Díaz, D^a. Yolanda Perales Vázquez, D^a. María Dolores Mangas Fernández y D^a. Yolanda Palomero Pérez contra Ayuntamiento de Hornachuelos y EGISSE S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva Decreto admision y Señalmiento Demanda de Fecha 10/10/17

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad.
- Señalar el próximo día 12 de marzo de 2018, a las 9:40 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado en la nueva ciudad de la justicia sito en calle Isla Mallorca s/n de Córdoba, planta 1, bloque A, SV (sala de vistas) 18.
- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.
- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se trata-se del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.
- Se tiene por hechas las manifestaciones del actor que asistirá a los actos de conciliación y juicio asistido de su libre designa-

ción, D^a. María Dolores Arroyo Nadales.

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

Conforme la DF 4^a del RD 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el art. 4 del citado RD y en el anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (artículo 4 del RD 1065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el anexo IV del RD 1065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R-D 1065 /15 de 27 de noviembre, Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

- Interésese del Organismo demandado la remisión a este Juzgado del Expediente Administrativo en el plazo de diez días, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Jurisdicción Social.

- Apareciendo registrada en el Libro-Registro de Reparto del Decanato reclamación por igual concepto y contra el mismo demandado, con número posterior al presente, turnada al Juzgado de lo Social Núm. Dos, Uno y Cuatro, respectivamente, solicítese su remisión, acordándose su acumulación, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Jurisdicción Social, a cuyo efecto remítase el oficio pertinente, dándose traslado a las partes por tres días.

- Dar cuenta a S.S^a. De las pruebas propuestas y del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposi-

ción del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Providencia del Magistrado-Juez D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla. En Córdoba, a 10 de octubre de 2017.

Dada cuenta. Visto el estado de las presentes actuaciones, y conforme a la prueba propuesta por la parte demandante, se acuerda requerir a dicha parte para que aporte pliego de preguntas, conforme a lo establecido en el artículo 315 de la L.E.C., a fin de dar traslado al Ayuntamiento de Hornachuelos, y sí se accede a la citación del representante legal de la empresa EGISSE S.L, con las advertencias del artículo 309 L.E.C.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el R.D. 1065/2015) es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. D^a. Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 17 de noviembre de 2017.

La anterior documentación de Correos únase, y no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada EGISSE, S.L, al encontrarse el domicilio indicado "desconocido", según consta en autos, póngase en conocimiento del actor, a fin de que, facilite nuevo domicilio, o alegue lo que a su derecho convenga, en el plazo de cuatro días, y obtenida información vía telemática, sobre el domicilio de dicha entidad en el Registro Mercantil Central, únase ésta a los mismos, constando la Calle Urb Vista Alegre 24, Peñarroya-Pueblonuevo-Cordoba.

Ad-cautelam, procédase a su comunicación y citación a juicio para el próximo día 12 de marzo de 2018 a las 9:40 horas de su mañana por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Parte dispositiva auto acumulacion de fecha 17/11/17

Acumúlense a los presentes autos núm. 951/17, los seguidos ante el Juzgado de lo Social Núm. Dos, Cuatro y Uno, respectivamente, registrados en este Juzgado bajo el núm. 1031/17, 1032/17, 1033/17, 1034/17, 1035/17, 1036/17, 1037/17, 1038/17, 1049/17, 1052/17, 1071/17, 1072/17, 1073/17, 1074/17, 1075/17, 1076/17, a instancias de D^a. Manuela Cortés Ávila, D^a. Milagros Durán Caballero, D^a. Robledo Moreno Aguilar, D^a. María Ángeles Carrillo Garrón, D^a. Olga Contreras Segura, D^a. Soledad Fernán-

dez Guillén, D^a. Ángeles Urraco Castro, D^a. Laura Rojano González, D^a. Antonia Mangas Fernández, D^a. Carmen Fátima Quevedo Reyes, D^a. Ana María Pérez Rodríguez, D^a. Nieves Cuevas Sánchez, D^a. Trinidad Valenzuela Díaz, D^a. Yolanda Perales Vázquez, D^a. María Dolores Mangas Fernández y D^a. Yolanda Palomero Pérez, estando a lo acordado en decreto y providencia, ambas de fecha 10 de octubre de 2017, citándose a los nuevos actos a los actos de conciliación y juicio señalado para el día 12 de marzo de 2018, a las 9:40 horas de su mañana, sirviendo el presente Auto de citación en forma.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº1446/0000/30/0592/2010, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio J. Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Egisse S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdes Muñoz.

Núm. 4.509/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: 211/17 Ejecución de títulos judiciales 100/2017.
Negociado: MR

De: D. Antonio Pretel González, D. Francisco Javier Rosales Ruiz, D^a. Antonia María Sáinz Carretero, D^a. Ana Paz de la Haza Fernández, D^a. Eva María Sánchez Sánchez y D. Esteban Zuazo González

Abogado: D. Ventura Manuel Martínez Molina

Contra: L E GER SPAIN S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos Ejecución Título Judicial, seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2017, a instancia de la parte actora D. Antonio Pretel González, D. Francisco Javier Rosales Ruiz, D^a.

Antonia María Sáinz Carretero, D^a. Ana Paz de la Haza Fernández, D^a. Eva María Sánchez Sánchez y D. Esteban Zuazo González contra L E GER SPAIN S.L., se ha dictado Auto en fecha 27-11-17, cuya parte dispositiva sustancialmente dice:

Parte dispositiva

S.S^a. Iltra. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por las cantidades que a continuación se detallan:

Don Antonio Petrel González: 15.213,08 € de principal, más 1.394,70 € de interés de mora.

Don Francisco Javier Rosales Ruiz: 6.019,40 € de principal, más 601,94 € de interés de mora.

Doña Antonia María Sáinz Carretero: 2.607,39 € de principal, más 243,20 € de interés de mora.

Don Esteban Zuazo González: 6.085,76 € de principal, más 5.954,72 € de interés de mora.

Doña Eva María Sánchez Sánchez: 13.059,04 € de principal, más 1.199,78 € de interés de mora.

Más 3.918,95 € calculados para intereses, 7.837,91 € para costas presupuestadas, y las costas en los términos del FDº 4 de la sentencia, habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de diez días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada L E GER SPAIN S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.528/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1059/2017. Negociado: IR

De: D^a. María de los Ángeles Nieto Fernández

Contra: Limpiezas y Construcciones Coalba S.L., Comunidad de Propietarios de Paseo de la Copla núm. 3, Supra Horizontal Gestión de Fincas S.L. y Asolyte Aplicaciones y Soluciones Integrales Técnicas de Córdoba S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1059/2017, a instancia de la parte actora D^a. María de los Ángeles Nieto Fernández contra Limpiezas y Construcciones Coalba S.L., Comunidad de Propietarios de Paseo de la Copla núm. 3, Supra Horizontal Gestión de Fincas S.L. y Asolyte Aplicaciones y

Soluciones Integrales Técnicas de Córdoba S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 21 de noviembre de 2017.

Las anteriores cartas certificadas con acuse de recibo dirigidas a la demanda Asolyte Aplicaciones y Soluciones Integrales Técnicas de Córdoba S.L. al domicilio aportado por la demandante en su escrito de demanda, calle Juan Molina nº 1, 14005 y remitidas para citación a los actos de conciliación y juicio convocados para el 9/01/2018 a las 10:45 horas de su mañana y notificación de diligencia de ordenación de 14 de noviembre de 2017, devuelto a este Juzgado en 10 y 21 de noviembre respectivamente con la anotación "desconocido" únase a los autos de su razón. Vista la anotación del Cartero, requiérase a la demandante para que en el plazo de una audiencia comunique un domicilio distinto de la demandada para practicar las diligencias pendientes.

En caso negativo, recábase información del Registro Mercantil sobre el domicilio social de la empresa y la identidad de su Administrador Único.

Si el domicilio social que figura en el Registro Mercantil fuera distinto del que consta en las actuaciones, inténtese la notificación en ese domicilio.

En el caso de identificar la identidad del Administrador de la Sociedad, averíguese su domicilio personal e intentar su citación en el mismo.

Y a prevención notifíquese y cítese a la empresa demandada y a su Representante Legal de dicha entidad para la prueba de interrogatorio y aportación documental acordada mediante providencia de 17 de noviembre de 2017, por medio de edictos a publicar en el BOP, para que comparezca el próximo día nueve de enero de dos mil dieciocho, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana (9/01/2018 a las 10:45 horas), insertando un extracto suficiente de la presente y de la providencia de 17 de noviembre de 2017 en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a la parte que tiene una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Providencia del Magistrado-Juez D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla. En Córdoba, a 17 de noviembre de 2017.

Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas.

Se accede a la prueba de Interrogatorio de partes demandadas, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Téngase por aportada la documental acompañada con la demanda. Se accede a la Documental, y requiérase a las empresas

demandadas su aportación al acto de juicio.

En relación con la Testifical se admite la solicitada.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el R.D. 1.065/2015) es debida a la falta de medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avda. Conde Valledano, 17 de Córdoba con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

E/.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asolyte Aplicaciones y Soluciones Integrales Técnicas de Córdoba S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes Villafranca de Córdoba (Córdoba)

Núm. 4.563/2017

Anuncio de Cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 12 de enero del 2018 hasta el día 31 de enero del 2018, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario, del recibo por el concepto de Precio Definitivo Del m³ de Agua del año 2017, por un importe de 0,0607 €/m³. Acordado en la Junta de Gobierno celebrada el día 15 de diciembre de 2017.

De acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras de esta ciudad o en la Caja de Recaudación de esta Comunidad de Regantes.

Transcurrido el plazo de Ingreso Voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de apremio legalmente previsto, con aplicación de los recargos y gastos legalmente repercutibles.

En Villafranca de Córdoba, 18 de diciembre de 2017. El Presidente, Fdo. José Antonio de la Rosa Álvarez.